

AÑO CXXVIII

Mérida, Yuc., Viernes 19 de Diciembre de 2025

No. 35,873



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Cañó Salas.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

AVISO 4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**ACUERDO SEGEY 19/2025**

POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIOS BACHILLERATO
TECNOLÓGICO ESTATAL NO. 1 BAILLÈRES 5

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA REGISTRADAS, REVALIDADAS
Y REFRENDADAS ANTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN 12

**CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN
CONTABLE**

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL 24

REFORMAS A DIVERSOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) 28

ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ACUERDO GENERAL III/15-12-2025

POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO
DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 34

ACUERDO GENERAL IV/15-12-2025

POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE
REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 63

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DEL MÉTODO DE
BIOMETRÍA Y COLABORACIÓN PARA LA LOCALIZACIÓN DE
PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, QUE
SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL Y, POR OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN..... 73



Mérida, Yucatán a 15 de diciembre de 2025

Número de oficio: SAF/1538/2025

Asunto: Se comunican la habilitación de días de la
Dirección de Auditoría Fiscal

C.P. Mario Can Marín, M.M.T.
Director General de la Agencia de
Administración Fiscal de Yucatán
PRESENTE

Conforme a lo establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, en el oficio SAF/1021/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día jueves 12 de diciembre de dicho año, donde se comunicaron los días inhábiles para el año 2025, donde se da a conocer que el día Jueves 18 de diciembre de 2025, por Aniversario de la Promulgación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipio de Yucatán, se considera Días inhábiles 2025.

Por lo que con fundamento en el artículo 31 fracciones II del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como en el artículos 15 del Código Fiscal del Estado de Yucatán último párrafo, comunico a Usted la habilitación de días de la Dirección de Auditoría Fiscal, de la citada Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, que comprenderá la siguiente modalidad:

1. Se consideran como día hábil para la Dirección de Auditoría Fiscal de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, el día 18 de diciembre de 2025, por tal razón correrán plazos y se producirán efectos en materia Fiscal Federal y Estatal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Código Fiscal del Estado de Yucatán su último párrafo, las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos.

Lo anterior, debe ser entendido sin perjuicio de lo establecido en el oficio SAF/1021/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día jueves 12 de diciembre de dicho año, donde se comunicaron los días inhábiles para el año 2025.

Publíquese oportunamente el presente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

C.c.p. Lic. Aimeé Alejandra Trujeque Ávila. - Subsecretaria de Recursos Humanos de la SAF.-Para conocimiento.

Lic. Araceli Osiris Sánchez Hernández. - Directora de Recursos Humanos de la Subsecretaria De Recursos Humanos de la SAF. -Para conocimiento.

C.P. Rolando Herrera Castillo M.I. Director de Auditoría Fiscal de la AAFY.-Para conocimiento.

C.P. Berenice Giovana Chavarria Romero, M.C.A.G. Directora de Administración y Recursos de la AAFY.-Para conocimiento.

Lic. Jesús Armando Pacheco May- Director de Jurídico de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán. - Para conocimiento.

Calle 59 x av. Itzaes y calle 90, centro. C.P. 97000 Mérida, Yucatán. Teléfono (999) 930-3340 ext. 57003 y 57010



Acuerdo Segey 19/2025 por el que se establece el Plan de Estudios Bachillerato Tecnológico Estatal No. 1 Baillères

Juan Enrique Balam Várguez, Secretario de Educación, con fundamento en los artículos 34, fracción XX, de la Ley de Educación del Estado de Yucatán; y 36, fracciones I y II del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 3º, párrafo primero y segundo, que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.

Que la Ley General de Educación establece, en su artículo 2, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán señala, en su artículo 90, párrafo primero, que los habitantes del Estado tienen derecho a la educación, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, entendiéndolas como derechos humanos fundamentales, y como tales deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.

Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 34, fracción XX , que corresponde a las autoridades educativas estatales, determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Educación.

Que la citada ley, en su artículo 36, establece que las autoridades educativas, en términos de la ley general, podrán solicitar actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudios, para lo cual promoverán su enriquecimiento con contenidos regionales, locales, contextuales y situacionales del proceso de aprendizaje.

Que la ley en comento regula, en su artículo 58, párrafos primero y segundo, que la educación media superior tendrá como propósito ser la base para integrarse a la educación superior dentro del sistema educativo o acceder al medio laboral y ofrecerá a los educandos una formación que les permita desarrollar competencias generales para continuar aprendiendo y específicas para su inserción en el trabajo.

Que el acuerdo número 09/08/23 de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2023, establece y regula el Marco Curricular Común de la educación media superior.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, en la Directriz 3 "Educación, Cultura y Deporte Pilares del Renacimiento", contempla la vertiente 3.1 "Educación humanista", cuyo objetivo estratégico 3.1.1 "Reducir el rezago educativo en la educación básica y media superior", contiene como objetivo específico 3.1.1.5 "Implementar currículos educativos, incorporando enfoques pedagógicos contemplados en la Nueva Escuela Mexicana", y la consecuente línea de acción 3.1.1.5.2. "Implementar planes y programas de estudio de acuerdo con el modelo de la NEM".

Que, en este sentido, con la emisión de este plan de estudio denominado Bachillerato Tecnológico Estatal No. 1 Baillères, se cumple con las disposiciones comprendidas en la reforma integral a la educación media superior y en los lineamientos del Marco Curricular de la Nueva Escuela Mexicana, así como se garantiza el efectivo acceso al nivel educativo superior o en su caso, la inserción exitosa al campo laboral, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo Segey 19/2025 por el que se establece el Plan de Estudios
Bachillerato Tecnológico Estatal No. 1 Baillères**

Artículo único. Se emite, como anexo único, el Plan de Estudios del Bachillerato Tecnológico Estatal No. 1 Baillères.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Implementación del plan de estudios

El plan de estudios del Bachillerato Tecnológico Estatal No. 1 Baillères a que se refiere este acuerdo, se implementará y operará en el municipio de Kanasín a partir del ciclo escolar 2024-2025 conforme a la normatividad de la Nueva Escuela Mexicana vigente y aplicable para las Preparatorias Estatales y Particulares Incorporadas, de la cual dependerá para su administración en términos generales.

Tercero. Implementación del plan de estudios para alumnos del ciclo escolar 2024-2025

Los alumnos inscritos en el Bachillerato Tecnológico Estatal No. 1 Baillères durante el ciclo escolar 2024-2025 continuarán su formación académica con base en este plan de estudios, aunque su publicación oficial ocurra en un momento distinto, sin que ello implique requisito o trámite adicional alguno para el alumnado.

Cuarto. Equivalencia o revalidación

Los alumnos que hayan cursado estudios con otros planes de estudios del sistema educativo nacional o del extranjero, distintos al plan de estudios del ciclo escolar actual o del anterior, podrán ingresar al Bachillerato Tecnológico Estatal No. 1 Baillères y continuar sus estudios con el plan de estudios vigente en este tecnológico, mediante una resolución de equivalencia o revalidación por semestres y créditos completos, expedida por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Para efectos de la equivalencia o revalidación, únicamente se podrán reconocer los créditos del primer semestre cursado.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Educación, en Mérida, Yucatán, a 11 de diciembre de 2025.

(RÚBRICA)

**Dr. Juan Enrique Balam Vázquez
Secretario de Educación**

Anexo único. Plan de estudios del Bachillerato Tecnológico Estatal No. 1 Baillères

Plan de estudios del Bachillerato Tecnológico Estatal No. 1 Baillères

Capítulo único Bachillerato Tecnológico Estatal No. 1 Baillères

Artículo 1. Bachillerato Tecnológico Estatal No. 1 Baillères

Se establece el plan de estudios del modelo de servicio educativo denominado Bachillerato Tecnológico Estatal No. 1 Baillères, el cual será operado por el Departamento de Preparatorias Estatales y Particulares Incorporadas, el cual depende de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Plan de estudios

El Bachillerato Tecnológico Estatal No. 1 Baillères contará con los siguientes planes de estudios:

I. Carrera técnica en Enfermería general.

a) Primer semestre:

Unidad de Aprendizaje Curricular	Horas/semanas/mes	Créditos
Lengua y comunicación I	3	6
Inglés I	3	6
Pensamiento matemático I	4	8
Cultura digital I	3	6
La materia y sus interacciones	4	8
Humanidades I	4	8
Ciencias sociales I	2	4
Formación socioemocional I	3	6

b) Segundo semestre:

Unidad de Aprendizaje Curricular	Horas/semanas/mes	Créditos
Lengua y comunicación II	3	6
Inglés II	3	6
Pensamiento matemático II	4	8
Cultura digital II	2	4
Conservación de la energía y sus interacciones con la materia	4	8
Ciencias sociales II	2	4
Promoción y prevención a la salud	17	34
Formación socioemocional II	3	6

c) Tercer semestre:

Unidad de Aprendizaje Curricular	Horas/semanas/mes	Créditos
Lengua y comunicación III	3	6
Inglés III	3	6
Pensamiento matemático III	4	8
Ecosistemas: interacciones, energía y dinámica	4	8

Humanidades II	4	8
Fundamentos de enfermería	17	34
Formación socioemocional III	3	6

d) Cuarto semestre:

Unidad de Aprendizaje Curricular	Horas/semanas/mes	Créditos
Inglés IV	3	6
Temas selectos de matemáticas I	4	8
Conciencia histórica I. Perspectivas del México antiguo en los contextos globales	3	6
Reacciones químicas: conservación de la materia en la formación de nuevas sustancias	4	8
Ciencias sociales III	2	4
Enfermería quirúrgica	17	34
Formación socioemocional IV	3	6

e) Quinto semestre:

Unidad de Aprendizaje Curricular	Horas/semanas/mes	Créditos
Inglés V	5	10
Temas selectos de matemáticas II	5	10
Conciencia histórica II. México durante el expansionismo capitalista	3	6
La energía en los procesos de la vida diaria	4	8
UAC fundamental extendida a elegir* (1-15)	3	6
Enfermería materno-infantil y obstétrica	12	6
Formación socioemocional V	3	6

f) Sexto semestre:

Unidad de Aprendizaje Curricular	Horas/semanas/mes	Créditos
Temas selectos de matemáticas III	5	10
Conciencia histórica III. La realidad actual en perspectiva histórica	3	6
Organismos: Estructuras y procesos. Herencia y evolución biológica	4	8
Humanidades III	5	10
UAC fundamental extendida a elegir* (1-15)	3	6
Intervención de enfermería en el adulto mayor	12	24
Formación socioemocional VI	3	6

Área o trayecto fundamental extendido*			
5º Semestre		6º Semestre	
Conciencia histórica de la ciencia y la tecnología I	Aplicaciones de pensamiento matemático	Conciencia histórica de la ciencia y la tecnología II	Aplicaciones de pensamiento matemático
Estudios literarios	Dibujo técnico	Estudios literarios latinoamericanos e indígenas	Dibujo técnico
Procesos lógicos en la epistemología científica	Materia y energía en los organismos	Humanismo y pensamiento filosófico en México	Materia y energía en los organismos
Temas selectos de matemáticas II	Seres humanos: estructuras y procesos	Temas selectos de matemáticas III	Seres humanos: estructuras y procesos

Área o trayecto fundamental extendido*			
5º Semestre		6º Semestre	
Economía pública y social	Interacciones humanas con la naturaleza	Economía pública y social	Interacciones humanas con la naturaleza
Derecho y Sociedad	Movimiento y estabilidad: fuerzas e interacciones	Derecho y Sociedad	Movimiento y estabilidad: fuerzas e interacciones
Aplicaciones de la administración		Aplicaciones de la administración	

II. Carrera técnica en Hospitalidad turística.

a) Primer semestre:

Unidad de Aprendizaje Curricular	Horas/semanas/mes	Créditos
Lengua y comunicación I	3	6
Inglés I	3	6
Pensamiento matemático I	4	8
Cultura digital I	3	6
La materia y sus interacciones	4	8
Humanidades I	4	8
Ciencias sociales I	2	4
Formación socioemocional I	3	6

b) Segundo semestre:

Unidad de Aprendizaje Curricular	Horas/semanas/mes	Créditos
Lengua y comunicación II	3	6
Inglés II	3	6
Pensamiento matemático II	4	8
Cultura digital II	2	4
Conservación de la energía y sus interacciones con la materia	4	8
Ciencias sociales II	2	4
Orientación turística y cultura de servicio	17	34
Formación socioemocional II	3	6

c) Tercer semestre:

Unidad de Aprendizaje Curricular	Horas/semanas/mes	Créditos
Lengua y comunicación III	3	6
Inglés III	3	6
Pensamiento matemático III	4	8
Ecosistemas: interacciones, energía y dinámica	4	8
Humanidades II	4	8
Gestión eficiente en servicios de recepción y alojamiento	17	34
Formación socioemocional III	3	6

d) Cuarto semestre:

Unidad de Aprendizaje Curricular	Horas/semanas/mes	Créditos
Inglés IV	3	6
Temas selectos de matemáticas I	4	8
Conciencia histórica I. Perspectivas del México antiguo en los contextos globales	3	6

Reacciones químicas: conservación de la materia en la formación de nuevas sustancias	4	8
Ciencias sociales III	2	4
Fundamentos de alimentos y bebidas	17	34
Formación socioemocional IV	3	6

e) Quinto semestre:

Unidad de Aprendizaje Curricular	Horas/semanas/mes	Créditos
Inglés V	5	10
Temas selectos de matemáticas II	5	10
Conciencia histórica II. México durante el expansionismo capitalista	3	6
La energía en los procesos de la vida diaria	4	8
UAC fundamental extendida a elegir* (1-15)	3	6
Gestión y protocolo en servicios de alimentos y bebidas	12	24
Formación socioemocional V	3	6

f) Sexto semestre:

M Unidad de Aprendizaje Curricular	Horas/semanas/mes	Créditos
Temas selectos de matemáticas III	5	10
Conciencia histórica III. La realidad actual en perspectiva histórica	3	6
Organismos: Estructuras y procesos. Herencia y evolución biológica	4	8
Humanidades III	5	10
UAC fundamental extendida a elegir* (1-15)	3	6
Operación y logística de eventos y banquetes	12	24
Formación socioemocional VI	3	6

Área o trayecto fundamental extendido*			
5º Semestre		6º Semestre	
Conciencia histórica de la ciencia y la tecnología I	Aplicaciones de pensamiento matemático	Conciencia histórica de la ciencia y la tecnología II	Aplicaciones de pensamiento matemático
Estudios literarios	Dibujo técnico	Estudios literarios latinoamericanos e indígenas	Dibujo técnico
Procesos lógicos en la epistemología científica	Materia y energía en los organismos	Humanismo y pensamiento filosófico en México	Materia y energía en los organismos
Temas selectos de matemáticas II	Seres humanos: estructuras y procesos	Temas selectos de matemáticas III	Seres humanos: estructuras y procesos
Economía pública y social	Interacciones humanas con la naturaleza	Economía pública y social	Interacciones humanas con la naturaleza
Derecho y Sociedad	Movimiento y estabilidad: fuerzas e interacciones	Derecho y Sociedad	Movimiento y estabilidad: fuerzas e interacciones
Aplicaciones de la administración		Aplicaciones de la administración	

Artículo 3. Objetivos del Bachillerato Tecnológico Estatal No. 1 Baillères

El Bachillerato Tecnológico Estatal No. 1 Baillères tendrá los siguientes objetivos:

- I. Prestar servicios educativos de nivel medio superior.
- II. Cumplir las disposiciones oficiales que emitan las autoridades estatales con respecto al servicio educativo que imparte.
- III. Proponer acciones tendientes a mejorar el servicio educativo.
- IV. Brindar información y facilitar los documentos que coadyuven al seguimiento y evaluación del servicio educativo otorgado.
- V. Impulsar la elaboración de estudios e investigaciones cuyos resultados permitan conocer el desempeño e impacto del servicio educativo otorgado y sirvan de base para el diseño o la implementación de acciones que contribuyan a mejorar el servicio educativo.
- VI. Establecer vínculos de coordinación y cooperación con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Fomentar la profesionalización de los servidores públicos y docentes adscritos al nuevo subsistema.
- VIII. Brindar a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten, la información que considere pertinente con respecto a las materias relacionadas con su objeto.
- IX. Las demás que le confiera a la persona titular de la Secretaría de Educación y establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Aplicación

La Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán tendrá a su cargo la aplicación de este acuerdo y cualquier disposición no contemplada en él, será resuelta por dicha unidad administrativa.


EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA REGISTRADAS, REVALIDADAS Y REFRENDAZADAS ANTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

No.	REGISTRO ESTATAL SSP	NOMBRE DE LA EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	VIGENCIA REGISTRO ESTATAL	MODALIDAD DE OPERACIÓN
1	SSP/UACSSP/2021369-4-R3	RS VIGILANCIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	RS VIGILANCIA CORPORATIVA	DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles; IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
2	SSP/UACSSP/2019196-38-R4	ALARMAS Y MONITOREO ACTIVO, S.A. DE C.V.	ALMAGARD	DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
3	SSP/UACSSP/2022405-4-R2	A.C.I. SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA S. DE A.C.I. SEGURIDAD PRIVADA R.L. DE C.V.		DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2025	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles; III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, estacionamiento y operación de equipos, dispositivos, vehículos automotores, así como la instalación y operación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores.
4	SSP/UACSSP/232513-21-R1	EQUIPOS DE LA PENINSULA S.A. DE C.V.	EQUIPP	DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles; IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores.
5	SSP/UACSSP/2023483-1-R2	BLOKER S.A. DE C.V.	BLOKER S.A. DE C.V.	DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores incluyendo su traslado. II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
6	SSP/UACSSP/242543-21	TRANSPORTES LOCK S.A. DE C.V.	TRANSPORTES LOCK S.A. DE C.V.	DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2025	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores incluyendo su traslado.

7	SSP/UACSSP/20261-17-R4	VICTOR JOSÉ RODRÍGUEZ MENÉNDEZ	KANAN ALARMAS Y MONITOREO	DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 03 DE DICIEMBRE DE 2025	<p>VI.- La actividad relación con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.</p> <p>II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.</p> <p>III.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de personas físicas, morales y bienes, o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, investigación para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas, siempre que no lesionen los derechos de terceros. V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos especializados en bienes inmuebles.</p>
8	SSP/UACSSP/2018106-15-R5	MULTISERVICIOS Y ASESORÍAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	MULTISERV	DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2025	<p>II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.</p> <p>III.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de personas físicas, morales y bienes, o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos especializados en bienes inmuebles.</p>
9	SSP/UACSSP/2023496-11-R1	SI OCEAN SERVICE S. DE R.L. DE C.V.	SEPSISA	DEL 06 DE ENERO DE 2025 AL 05 DE ENERO DE 2026	<p>II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.</p>
10	SSP/UACSSP/20231505-13-R1	SALUD Y SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S.C.	GRUPO DE INTELIGENCIA ARMADO (G.I.A.)	DEL 06 DE ENERO DE 2025 AL 05 DE ENERO DE 2026	<p>II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.</p> <p>IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.</p>
11	SSP/UACSSP/2019184-25-R5	MARINS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MARINS	DEL 08 DE ENERO DE 2025 AL 07 DE ENERO DE 2026	<p>II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.</p>
12	SSP/UACSSP/252545-1	SISTEMAS DE ADMINISTRACION Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.	GRUPO JASSO	DEL 10 DE ENERO DE 2025 AL 09 DE ENERO DE 2026	<p>II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.</p> <p>III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, o cuerpos de seguridad de terceros.</p> <p>IV.- La vigilancia que realicen personas, siempre que no lesionen los derechos de terceros.</p> <p>V.- La protección, custodia, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.</p> <p>VI.- La vigilancia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.</p>
13	SSP/UACSSP/2021421-15-R3	SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MACOTELA S.A. DE C.V.	MACOTELA	DEL 15 DE ENERO DE 2025 AL 14 DE ENERO DE 2026	<p>II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.</p> <p>IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.</p> <p>V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.</p>
14	SSP/UACSSP/252556-2	LUIS FERNANDO CETZ CANUL	LUMIC SEGURIDAD PRIVADA	DEL 15 DE ENERO DE 2025 AL 14 DE ENERO DE 2026	<p>II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.</p> <p>IV.- La vigilancia que realicen personas físicas, morales y bienes, o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.</p> <p>V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.</p>

15	SSP/UACSSP/2018143-37-R5	GRUPO MK S.A. DE C.V.	GRUPO EGM	DEL 06 DE FEBRERO DE 2025 AL 05 DE FEBRERO DE 2026
16	SSP/UACSSP/252558-3	MULTIPROSEG, S.A. DE C.V.	MUTIPROSEG	DEL 07 DE FEBRERO DE 2025 AL 06 DE FEBRERO DE 2026
17	SSP/UACSSP/2018102-3-R5	LUIS FELIPE EUÁN GONZÁLEZ	COVEP	DEL 13 DE FEBRERO DE 2025 AL 12 DE FEBRERO DE 2026
18	SSP/UACSSP/25465-4	VICENTE ANTONIO VERA LOPEZ	VESEG SEGURIDAD PRIVADA	DEL 14 DE FEBRERO DE 2025 AL 13 DE FEBRERO DE 2026
19	SSP/UACSSP/242525-3-R1	MERCEDES ANAÍS PELÁEZ CASTRO	LOS TAUROS	DEL 15 DE FEBRERO DE 2025 AL 14 DE FEBRERO DE 2026
20	SSP/UACSSP/231507-16-R1	CONSORCIO DE SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	CONSERMEX	DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 AL 16 DE FEBRERO DE 2026
21	SSP/UACSSP/2020264-18-R4	JESÚS ALFONSO MARTÍNEZ ROJAS	HIBOU	DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 AL 17 DE FEBRERO DE 2026
22	SSP/UACSSP/2020274-25-R4	CERBERUS MID S. DE R.L. DE C.V	CERBERUS MID	DEL 19 DE FEBRERO DE 2025 AL 18 DE FEBRERO DE 2026

23	SSP/UACSSP/2020262-21-R4	ROCEMRAY SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	ROCEMRAY SEGURIDAD PRIVADA	DEL 20 DE FEBRERO DE 2025 AL 19 DE FEBRERO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
24	SSP/UACSSP/232518-0-R1	KHAN EXPERTOS EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	KHAN EXPERTOS EN SEGURIDAD PRIVADA	DEL 03 DE MARZO DE 2025 AL 02 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
25	SSP/UACSSP/2019191-39-R4	PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD PRIVADA SSIA CD DE MÉXICO S.A. DE C.V.	PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD PRIVADA SSIA CD DE MÉXICO S.A. DE C.V.	DEL 06 DE MARZO DE 2025 AL 05 DE MARZO DE 2026	VI.- El activo de tecnología con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
26	SSP/UACSSP/2021197-5-R3	MIGUEL ARNULFO BARBOSA PAREDES	TECYPE	DEL 07 DE MARZO DE 2025 AL 06 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
27	SSP/UACSSP/25199-5	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS DE YUCATÁN S.A.S. DE C.V.	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS DE YUCATÁN	DEL 07 DE MARZO DE 2025 AL 06 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
28	SSP/UACSSP/201855-1-R5	SPLASH WASH MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA ESPECIALIZADA, S. DE R.L. DE C.V.	ZUFIKON	DEL 11 DE MARZO DE 2025 AL 10 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
29	SSP/UACSSP/232512-19-R1	GRUPO AES PENINSULAR, S. DE R.L. DE C.V.	GRUPO AES	DEL 14 DE MARZO DE 2025 AL 13 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
30	SSP/UACSSP/2019171-14-R4	SERPENS ASESORÍA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	SERPENS SEGURIDAD INTEGRAL	DEL 18 DE MARZO DE 2025 AL 17 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
31	SSP/UACSSP/2023500-10-R1	SISTEMAS PRÁCTICOS EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	SPS	DEL 21 DE MARZO DE 2025 AL 20 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
32	SSP/UACSSP/201838-23-R6	SEGURIDAD Y LIMPIEZA PROFESIONAL EN EL ESTADO S.C.P.	SLP	DEL 24 DE MARZO DE 2025 AL 23 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.

33	SSP/UACSSP/202481-22-R2	PROVEEDORA SGS S.A. DE C.V.	SGS SEGURIDAD PRIVADA	DEL 26 DE MARZO DE 2025 AL 25 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
34	SSP/UACSSP/2022474-16-R2	ILEANA GUADALUPE CHAN YAMA	SISTEC SEGURIDAD PRIVADA	DEL 27 DE MARZO DE 2025 AL 26 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. VII.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. VIII.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. IX.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. X.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
35	SSP/UACSSP/252562-6	DOMINION MAYAB S.A. DE C.V.	DOMINION MAYAB	DEL 28 DE MARZO DE 2025 AL 27 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos para el control, manejo y monitoreo de bienes inmuebles.
36	SSP/UACSSP/2018140-30-R5	HUSKIES SEGURIDAD PRIVADA S.C.P.	HUSKIES SEGURIDAD PRIVADA	DEL 31 DE MARZO DE 2025 AL 30 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
37	SSP/UACSSP/201889-33-R6	SELIM S.A. DE C.V.	SELIM	DEL 01 DE ABRIL DE 2025 AL 31 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
38	SSP/UACSSP/201850-5-R6	MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ PÉREZ	GRUPO PROFESIONALES EN SEGURIDAD G.P.S.	DEL 01 DE ABRIL DE 2025 AL 31 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos para el control, manejo y monitoreo de bienes inmuebles.
39	SSP/UACSSP/252514-7	SERVICIOS COORDINADOS LA FORTALEZA, S.A. DE C.V.	FORTALIMSA	DEL 02 DE ABRIL DE 2025 AL 01 DE ABRIL DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. VI.- La actividad relacionada con la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos para el control, manejo y monitoreo de bienes inmuebles.
40	SSP/UACSSP/2019195-36-R5	AR-BY SEGURIDAD CORPORATIVA S.A. DE C.V.	AR-BY SEGURIDAD CORPORATIVA S.A. DE C.V.	DEL 09 DE ABRIL DE 2025 AL 08 DE ABRIL DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.

41	SSP/UACSSP/2018151-60-R6	D ARRIS SEGURIDAD PRIVADA S.A.S.	D ARRIS SEGURIDAD PRIVADA S.A.S.	DEL 11 DE ABRIL DE 2025 AL 10 DE ABRIL DE 2026	III.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- La investigación para la localización e información de personas físicas, morales y bienes siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
42	SSP/UACSSP/252563-8	SOLUCIONES EMPRESARIALES GRINDER, S DE RL DE CV	IMPSEG	DEL 14 DE ABRIL DE 2025 AL 13 DE ABRIL DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
43	SSP/UACSSP/202378-12-R1	SEPIVER S.A. DE C.V.	DUXON	DEL 15 DE ABRIL DE 2025 AL 14 DE ABRIL DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
44	SSP/UACSSP/242528-7-R1	ARMIN JACOBO PAT ÁVILA	ISI SURESTE	DEL 21 DE ABRIL DE 2025 AL 20 DE ABRIL DE 2026	V.- La actividad relativa con la prestación de servicios de seguridad mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
45	SSP/UACSSP/201842-74-R5	SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN S.A. DE C.V.	PAN AMERICANO	DEL 25 DE ABRIL DE 2025 AL 24 DE ABRIL DE 2026	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores incluyendo su traslado.
46	SSP/UACSSP/201882-41-R6	PEDRO EVIA PUERTO	PEDRO EVIA PUERTO	DEL 28 DE ABRIL DE 2025 AL 27 DE ABRIL DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
47	SSP/UACSSP/242529-8-R1	CENTINELAS DEL MAYAB S. DE RL. DE C.V.	CENTINELAS DEL MAYAB	DEL 06 DE MAYO DE 2025 AL 05 DE MAYO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- La investigación para la localización e información de personas físicas, morales y bienes siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
48	SSP/UACSSP/2019170-17-R5	DANIEL PORTER VILLANUEVA	CORPORAB	DEL 09 DE MAYO DE 2025 AL 08 DE MAYO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
49	SSP/UACSSP/2590-9	CONSULTORIA & SERVICIOS INTEGRALES RBA, S.A. DE C.V.	CORPORATIVO LIONS	DEL 12 DE MAYO DE 2025 AL 11 DE MAYO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La actividad relativa con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles. La prestación de servicios de seguridad privada en instituciones de Crédito, financieras y de seguros deberá sujetarse, además, a lo establecido en los acuerdos correspondientes.

50	SSP/UACSSP/201883-53-R5	MSPV SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MSPV SEGURIDAD PRIVADA	DEL 13 DE MAYO DE 2025 AL 12 DE MAYO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de servicios de seguridad privada mediante la instalación en sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, apartos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
51	SSP/UACSSP/201859-65-R4	JOSÉ ANTONIO GAMBOA MANRIQUE	SEGAM	DEL 16 DE MAYO DE 2025 AL 15 DE MAYO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
52	SSP/UACSSP/252565-11	SEGURIDAD PRIVADA CARZA S DE RL DE CV	CARZA SEGURIDAD	DEL 23 DE MAYO DE 2025 AL 22 DE MAYO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
53	SSP/UACSSP/2019193-34-R5	OFFICE TRAINER, S. DE RL. DE C.V.	SENTINEL GROUP AGENCY	DEL 29 DE MAYO DE 2025 AL 28 DE MAYO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
54	SSP/UACSSP/2020277-26-R4	MELBA ROSA LORIA VERDE	PVM VIDEO VIGILANCIA	DEL 03 DE JUNIO DE 2025 AL 02 DE JUNIO DE 2026	VI.- La actividad relajadora con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
55	SSP/UACSSP/2019177-24-R3	TRACKING SYSTEMS DE MÉXICO S.A. DE C.V.	TRACKING SYSTEMS DE MÉXICO	DEL 06 DE JUNIO DE 2025 AL 05 DE JUNIO DE 2026	VI.- La actividad relajadora con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
56	SSP/UACSSP/2020487-R4	HANNER ANTONIO GONGORA PENA	AHK SEGURIDAD PRIVADA	DEL 18 DE JUNIO DE 2025 AL 17 DE JUNIO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
57	SSP/UACSSP/2018141-32-R5	ISHIMURA SECURE SERVICES S.A. DE C.V.	ISHIMURA	DEL 30 DE JUNIO DE 2025 AL 29 DE JUNIO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. V.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
58	SSP/UACSSP/252568-12	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA DEL NORTE, S.A.D.C.V.	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA DEL NORTE	DEL 08 DE JULIO DE 2025 AL 07 DE JULIO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.

59	SSP/UACSSP/232519-24-R1	AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA PDCS. DE R.L. DE C.V.	ASESORES PROFESIONALES DE SEGURIDAD	DEL 16 DE JULIO DE 2025 AL 15 DE JULIO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
60	SSP/UACSSP/252566-15	DESARROLLOS CAPITALUM & MID SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE	DESARROLLOS CAPITALUM & MID SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE	DEL 23 DE JULIO DE 2025 AL 22 DE JULIO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
61	SSP/UACSSP/25439-15	CORPORATIVO DE CONFIANZA IQ S.A. DE C.V.	IQ SEGURIDAD PRIVADA	DEL 23 DE JULIO DE 2025 AL 22 DE JULIO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV:- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, organismos financieros o de seguros, instituciones de servicios de salud, aeropuertos, organismos financieros o de seguros.
62	SSP/UACSSP/25101-17	SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA	DEL 24 DE JULIO DE 2025 AL 23 DE JULIO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
63	SSP/UACSSP/253569-18	RESGUARDO DE SEGURIDAD PRIVADA CORPORATIVO SAGITARIO SA DE CV	RESGUARDO DE SEGURIDAD PRIVADA CORPORATIVO SAGITARIO	DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 AL 03 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
64	SSP/UACSSP/2019119-46-R5	GRUPO SEPROVIPS. DE R.L. DE C.V.	SEPROTEC	DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 AL 04 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, se servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI:- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, armazones, sistemas de blindaje, unidades de protección y blindaje en bienes inmuebles. VII.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, se servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI:- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, armazones, sistemas de blindaje, unidades de protección y blindaje en bienes inmuebles.
65	SSP/UACSSP/201991-31-R5	GRUPO SECURITAS MÉXICO S.A. DE C.V.	SECURITAS	DEL 07 DE AGOSTO DE 2025 AL 06 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
66	SSP/UACSSP/2021420-14-R1	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD PRIVADA OCLI S.A. DE C.V.	SESPO	DEL 08 DE AGOSTO DE 2025 AL 07 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.

67	SSP/UACSSP/253570-19	ROXANA BELEN NAVARRO PEREZ	RAM SEGURIDAD PRIVADA	DEL 11 DE AGOSTO DE 2025 AL 10 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles,
68	SSP/UACSSP/2020263-20-R4	SISTEMAS DE PROTECCIÓN, CAPACITACIÓN Y VIGILANCIA S.A. DE C.V.	SPCV	DEL 13 DE AGOSTO DE 2025 AL 12 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles,
69	SSP/DGSP/DSP/24104-5-R1	SPS BAJA SERVICES S.C.	SPS	DEL 18 DE AGOSTO DE 2025 AL 17 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles,
70	SSP/DGSP/DSP/201848-14-R6	COMERCIALIZADORA CATÓ S.A. DE C.V.	SYM PROTECCION CORPORATIVA	DEL 18 DE AGOSTO DE 2025 AL 17 DE AGOSTO DE 2026	III.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios financieros o de seguros. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
71	SSP/DGSP/DSP/2019186-33-R5	ESCORPIÓN COMUNICACIONES S.A. DE C.V.	ESCORPION COMUNICACIONES SA DE CV	DEL 20 DE AGOSTO DE 2025 AL 19 DE AGOSTO DE 2026	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
72	SSP/DGSP/DSP/201856-36-R5	SERVILIMA S. DE R.L. DE C.V.	DIETIKON	DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 AL 25 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios financieros, de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
73	SSP/DGSP/DSP/242516-11-R1	HOPLITA DEL SURESTE S.A. DE C.V.	HOPLITA DEL SURESTE	DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios financieros, de seguros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
74	SSP/DGSP/DSP/2019200-43-R5	VLASTENECC S.A. DE C.V.	CORPORATIVO SAURON	DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
75	SSP/DGSP/DSP/2019183-26-R4	JESÚS AUGUSTO CHAN NORIEGA	CN SEGURIDAD	DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.

76	SSP/DGSP/DSP/253572-20	VINCES SOLUTIONS S DE RL DE CV	VINCES SOLUTIONS	DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores indumento su traslado. II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
77	SSP/DGSP/DSP/2022172-10-R3	COMSITEC S.A. DE C.V.	COMSITEC	DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
78	SSP/DGSP/DSP/252533-21	CONTROL DE SECTOR Y RASTREO, S.A. DE C.V.	CONTROL DE SECTOR Y RASTREO	DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
79	SSP/DGSP/DSP/2020259-16-R4	SISTEMAS Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	SYS.COM	DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
80	SSP/DGSP/DSP/2572-22	ARES SERVICIOS DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA DE YUCATAN S.A. DE C.V.	ARES SERVICIOS DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA DE YUCATAN S.A. DE C.V.	DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
81	SSP/DGSP/DSP/25267-23	SERVICIOS PENINSULARES NOGAL S. DE R.L. DE C.V.	SP NOGAL	DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
82	SSP/DGSP/DSP/242537-20-R1	SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A, S.A. DE C.V.	SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A	DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025 AL 09 DE OCTUBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
83	SSP/DGSP/DSP/2021369-4-R4	RS VIGILANCIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	RS VIGILANCIA CORPORATIVA	DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025 AL 09 DE OCTUBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia descentralizada, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
84	SSP/DGSP/DSP/2021418-16-R3	PROTECCION INTEGRAL AMBAR, S. DE R.L. DE C.V.	PROTIÁMBAR	DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 AL 14 DE OCTUBRE DE 2026	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores indumento su traslado. II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
85	SSP/DGSP/DSP/242526-6-R1	EMMANUEL CORONA CAMTO NIVEL SEGURIDAD PRIVADA		DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 AL 14 DE OCTUBRE DE 2026	V.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
86	SSP/DGSP/DSP/253574-24	CORPORATIVO CESPY DE YUCATAN SAS DE CV	CORPORATIVO CESPY DE YUCATAN	DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 AL 15 DE OCTUBRE DE 2026	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
87	SSP/DGSP/DSP/2018134-22-R5	SERCUREZZA S.A. DE C.V.	SERCUREZZA S.A. DE C.V.	DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025 AL 20 DE OCTUBRE DE 2026	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.

88	SSP/DGSP/DSP/2019182-27-R5	SEPSA CUSTODIA DE VALORES S.A. DE C.V.	SEPSA CUSTODIA DE VALORES	DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025 AL 23 DE OCTUBRE DE 2026	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores individuales su tránsito.
89	SSP/DGSP/DSP/242535-13-R1	ARIGTRONICS, S.A. DE C.V.	ARIGTRONICS SISTEMAS DE SEGURIDAD	DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025 AL 26 DE OCTUBRE DE 2026	Vi.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
90	SSP/DGSP/DSP/2023483-1-R3	BLOKER S.A. DE C.V.	BLOKER S.A. DE C.V.	DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025 AL 27 DE OCTUBRE DE 2026	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores individuales. II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Los procedimientos especializados en bienes inmuebles. IV.- La vigilarán que realicen personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. V.- La protección, custodia, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. VI.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VII.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
91	SSP/DGSP/DSP/2019122-6-R4	CSI SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	CSI SEGURIDAD PRIVADA	DEL 30 DE OCTUBRE DE 2025 AL 29 DE OCTUBRE DE 2026	III.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La protección, custodia, salvaguardia, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
92	SSP/DGSP/DSP/2022475-17-R2	ALLIED UNIVERSAL PRIVATE SECURITY SERVICES S.A. DE C.V.	ALLIED UNIVERSAL PRIVATE SECURITY SERVICES S.A. DE C.V.	DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2026	IV.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
93	SSP/DGSP/DSP/25464-25	MAGPI ASESORES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MAGPI ASESORES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2026	V.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
94	SSP/DGSP/DSP/2019205-44-R5	SERVICIOS PENINSULARES DE VIGILANCIA PRIVADA, S.A. DE C.V.	SERVICIOS PENINSULARES DE VIGILANCIA PRIVADA, S.A. DE C.V.	DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 04 DE NOVIEMBRE DE 2026	VI.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
95	SSP/DGSP/DSP/2018146-45-R5	CSCP S.A. DE C.V.	CSCP	DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 09 DE NOVIEMBRE DE 2026	VII.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. VIII.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
96	SSP/DGSP/DSP/25123-26	ADT PRIVATE SECURITY SERVICES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	ADT	DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026	IX.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles. La prestación de servicios de seguridad privada en instituciones de Crédito, financieras y de seguros deberá sujetarse, además, a lo establecido en los ordenamientos correspondientes.

97	SSP/DGSP/DSP/25115-27	ADAMANTUM PRIVATE SECURITY SERVICES S. DE R.L. DE C.V.	ADAMANTUM	DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
98	SSP/DGSP/DSP/232513-21-R2	EQUIPOS DE LA PENÍNSULA S.A. DE C.V.	EQUIPPE	DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. V.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organizaciones descentralizadas, aeropuertos, servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
99	SSP/DGSP/DSP/2019196-38-R5	ALARMAS Y MONITOREO ACTIVO, S.A. DE C.V.	ALMAGARD	DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026	V.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos, dispositivos, aparatos, sistemas y procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
100	SSP/DGSP/DSP/2018105-54-R6	SISTEMA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	SESP	DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. V.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organizaciones descentralizadas, aeropuertos, servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. V.- La actividad de laucha contra la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos, dispositivos, aparatos, sistemas y procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
101	SSP/DGSP/DSP/2018148-56-R6	MSI DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	MSI DEL CARIBE	DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organizaciones descentralizadas, aeropuertos, servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La actividad de laucha contra la prestación de servicios de blindaje en todo tipo de vehículos, dispositivos, aparatos, sistemas y procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
102	SSP/DGSP/DSP/2021377-6-R3	SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENÍNSULA MAYKINO S.A. DE C.V.	CORPORATIVO MAYKINO	DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. V.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organizaciones descentralizadas, aeropuertos, servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La actividad de laucha contra la prestación de servicios de blindaje en todo tipo de vehículos, dispositivos, aparatos, sistemas y procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
103	SSP/DGSP/DSP/2018137-25-R6	JALTOR CORPORATE SERVICES S.A. DE C.V.	JALTOR CORPORATE SERVICES	DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. V.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organizaciones descentralizadas, aeropuertos, servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas y procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.

Última actualización 03 de diciembre de 2025

Última actualización 03 de diciembre de 2025

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14, 41 y 46 fracción III, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGC), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 8 de agosto de 2013, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología General), el cual ha sido objeto de reformas y adiciones, habiéndose publicado el acuerdo respectivo en dicho medio de difusión oficial el 13 de junio de 2025.

Que en la modernización de la estructura programática se incorporaron dos nuevas modalidades: "Q: Investigación y desarrollo", y "V: Servicios de protección y conservación ambiental", actualizando la descripción de las modalidades, así como sus características generales.

Que la estructura programática constituye un instrumento esencial para el fortalecimiento de la calidad del gasto y la mejora en la toma de decisiones públicas. En este sentido, resulta indispensable adaptar este clasificador a los nuevos desafíos que enfrentan los gobiernos, tanto a nivel federal como subnacional, atendiendo especialmente la necesidad de fortalecer su aplicabilidad en los estados y municipios. Esta adaptación permitirá distinguir de manera clara los programas orientados a nuevas funciones públicas, tales como la incubación de tecnologías, promoción de energías limpias, restauración de ecosistemas y fomento de servicios ambientales, los cuales se reflejarán en los estados financieros de los entes públicos, como parte de su patrimonio, en congruencia con la normatividad emitida por el CONAC y con los objetivos de la LGC.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental actualizándose conforme a la normatividad vigente en el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, apartado IV. Estados e Informes Programáticos, en la estructura del formato y su instructivo, para quedar como sigue:

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

...

CAPÍTULO VII DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL

...

IV. ESTADOS E INFORMES PROGRAMÁTICOS**FINALIDAD**

...

ESTRUCTURA DEL FORMATO

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Programas						
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios						
Subsidios sujetos a Reglas de Operación						
Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación.						
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública						
Provisión de Bienes Públicos						

	Prestación de Servicios Públicos					
	Proyectos de Inversión en Infraestructura y Obra Pública					
	Desempeño de las Funciones de Gobierno					
	Funciones de las Fuerzas Armadas					
	Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social					
	Regulación y supervisión					
	Atención a desastres por eventos naturales					
	Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas					
	Investigación y desarrollo					
	Servicios de protección y conservación ambiental					
	Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria					
	Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno					
	Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión					
	Provisiones y reasignaciones presupuestarias específicas					
	Operaciones ajenas					
	Compromisos, cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones					
	Participaciones a entidades federativas y municipios					
	Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca					
	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)					
	Aportaciones Federales					
	Pensiones y jubilaciones					
	Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional					
	Aportaciones a la seguridad social					
	Aportaciones a fondos de estabilización					
	Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones					
	Total del Egreso					

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DEL GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Nombre del Ente Público (1) Gasto por Categoría Programática (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)		Egresos				
		Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)
Programas						
	IA. Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	(IA = a + b)	(IA = a + b)	(IA = a + b)	(IA = a + b)	(IA = a + b)
	a. Subsidios sujetos a Reglas de Operación	Pp S	Pp S	(8 = 6 + 7)	Pp S	Pp S
	b. Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación.	Pp U	Pp U	(8 = 6 + 7)	Pp U	Pp U
	IB. Bienes, Servicios e Infraestructura Pública	(IB = a + b + c)	(IB = a + b + c)	(IB = a + b + c)	(IB = a + b + c)	(IB = a + b + c)

	a. Provision de Bienes Públicos	Pp B	Pp B	(8 = 6 + 7)	Pp B	Pp B	(11 = 8 - 9)
	b. Prestación de Servicios Públicos	Pp E	Pp E	(8 = 6 + 7)	Pp E	Pp E	(11 = 8 - 9)
	c. Proyectos de Inversión en Infraestructura y Obra Pública	Pp K	Pp K	(8 = 6 + 7)	Pp K	Pp K	(11 = 8 - 9)
	IC. Desempeño de las Funciones de Gobierno	(IC = a + b + c + d + e + f + g)	(IC = a + b + c + d + e + f + g)	(8 = 6 + 7)	(IC = a + b + c + d + e + f + g)	(IC = a + b + c + d + e + f + g)	(IC = a + b + c + d + e + f + g)
	a. Funciones de las Fuerzas Armadas	Pp A	Pp A	(8 = 6 + 7)	Pp A	Pp A	(11 = 8 - 9)
	b. Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social	Pp F	Pp F	(8 = 6 + 7)	Pp F	Pp F	(11 = 8 - 9)
	c. Regulación y supervisión	Pp G	Pp G	(8 = 6 + 7)	Pp G	Pp G	(11 = 8 - 9)
	d. Atención a desastres por eventos naturales	Pp N	Pp N	(8 = 6 + 7)	Pp N	Pp N	(11 = 8 - 9)
	e. Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas	Pp P	Pp P	(8 = 6 + 7)	Pp P	Pp P	(11 = 8 - 9)
	f. Investigación y desarrollo	Pp Q	Pp Q	(8 = 6 + 7)	Pp Q	Pp Q	(11 = 8 - 9)
	g. Servicios de protección y conservación ambiental	Pp V	Pp V	(8 = 6 + 7)	Pp V	Pp V	(11 = 8 - 9)
	ID. Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria	(ID = a + b + c + d)	(ID = a + b + c + d)	(8 = 6 + 7)	(ID = a + b + c + d)	(ID = a + b + c + d)	(ID = a + b + c + d)
	a. Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno	Pp M	Pp M	(8 = 6 + 7)	Pp M	Pp M	(11 = 8 - 9)
	b. Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión	Pp O	Pp O	(8 = 6 + 7)	Pp O	Pp O	(11 = 8 - 9)
	c. Provisiones y reasignaciones presupuestarias específicas	Pp R	Pp R	(8 = 6 + 7)	Pp R	Pp R	(11 = 8 - 9)
	d. Operaciones ajenas	Pp W	Pp W	(8 = 6 + 7)	Pp W	Pp W	(11 = 8 - 9)
	IE. Compromisos, cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones	(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(8 = 6 + 7)	(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)
	a. Participaciones a entidades federativas y municipios	Pp C	Pp C	(8 = 6 + 7)	Pp C	Pp C	(11 = 8 - 9)
	b. Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	Pp D	Pp D	(8 = 6 + 7)	Pp D	Pp D	(11 = 8 - 9)
	c. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	Pp H	Pp H	(8 = 6 + 7)	Pp H	Pp H	(11 = 8 - 9)
	d. Aportaciones Federales	Pp I	Pp I	(8 = 6 + 7)	Pp I	Pp I	(11 = 8 - 9)
	e. Pensiones y jubilaciones	Pp J	Pp J	(8 = 6 + 7)	Pp J	Pp J	(11 = 8 - 9)
	f. Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	Pp L	Pp L	(8 = 6 + 7)	Pp L	Pp L	(11 = 8 - 9)
	g. Aportaciones a la seguridad social	Pp T	Pp T	(8 = 6 + 7)	Pp T	Pp T	(11 = 8 - 9)
	h. Aportaciones a fondos de estabilización	Pp Y	Pp Y	(8 = 6 + 7)	Pp Y	Pp Y	(11 = 8 - 9)
	i. Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Pp Z	Pp Z	(8 = 6 + 7)	Pp Z	Pp Z	(11 = 8 - 9)
	I. Total del Egreso	$I = (IA + IB + IC + ID + IE)$	$I = (IA + IB + IC + ID + IE)$	(8 = 6 + 7)	$I = (IA + IB + IC + ID + IE)$	$I = (IA + IB + IC + ID + IE)$	$I = (IA + IB + IC + ID + IE)$

Pp: Programa Presupuestario.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 10.de enero de 2026.

La información Programática, se presentará conforme fue autorizada en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15 de la LGCG, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 25 de noviembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 4 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera sesión celebrada, en primera convocatoria, el 25 de noviembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López**.- Rúbrica.

REFORMAS a diversos documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó las siguientes:

REFORMAS A DIVERSOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONAC**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCyG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Que conforme a las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, que modifican la naturaleza jurídica de las Empresas Productivas del Estado por Empresas Públicas del Estado; así como al Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2024, mediante el cual se modifica el nombre del rubro 3.2.1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) a 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023 mediante el cual se unifican las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, es necesario efectuar las adecuaciones correspondientes a los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó las siguientes:

REFORMAS A DIVERSOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONAC

PRIMERO.- Se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental, en las disposiciones que hacen referencia a las Empresas Públicas del Estado; al rubro 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), así como a la referencia a las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, en los capítulos y apartados correspondientes, conforme a lo siguiente:

Antecedentes

Dice:	SEGUNDO. - El Manual de Contabilidad Gubernamental deberá ser actualizado con base en lo que determinen las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, que analizará y en su caso aprobará el CONAC, así como por los eventos subsecuentes que lo ameriten.
Modificación:	SEGUNDO. - El Manual de Contabilidad Gubernamental deberá ser actualizado con base en lo que determinen las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, que analizará y en su caso aprobará el CONAC, así como por los eventos subsecuentes que lo ameriten.

Introducción

Dice:	La aprobación y emisión por parte del CONAC de los contenidos de este Manual, se complementará con las principales reglas del registro y valoración de patrimonio, que el mismo emita, de manera tal que con ambos instrumentos se concluirán las bases técnicas estructurales y funcionales de la contabilidad gubernamental.
Modificación:	La aprobación y emisión por parte del CONAC de los contenidos de este Manual, se complementará con las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, que el mismo emita, de manera tal que con ambos instrumentos se concluirán las bases técnicas estructurales y funcionales de la contabilidad gubernamental.

Capítulo III Plan de Cuentas

Dice:	4.1.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios: Comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
-------	--

Modificación:	4.1.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios: Comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Públicas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
Dice:	4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado: Importe de los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
Modificación:	4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado: Importe de los ingresos propios obtenidos por las Empresas Públicas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas

Dice:	CUENTA 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	CUENTA 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado
Dice:	CARGO 1. Por la autorización de la devolución de los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado.
Modificación:	CARGO 1. Por la autorización de la devolución de los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Públicas del Estado.
Dice:	ABONO 1. Por el devengado al realizarse la venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado.
Modificación:	ABONO 1. Por el devengado al realizarse la venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Públicas del Estado.
Dice	SU SALDO REPRESENTA El importe de los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
Modificación:	SU SALDO REPRESENTA El importe de los ingresos propios obtenidos por las Empresas Públicas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

Capítulo V Modelo de Asientos para el Registro Contable

II.1.7.1 Registro del devengado al realizarse la Venta de Bienes y Prestación de Servicios, incluye Impuesto al Valor Agregado.	
Dice:	Abono 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Abono 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado

II.1.7.3 Registro de la autorización y el pago de la devolución en efectivo de los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.	
Dice:	Cargo 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Cargo 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado
VIII.1.1.1 Registro al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo de cuentas de ingresos.	
Dice:	Cargo 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Cargo 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado

Capítulo VI Guías Contabilizadotas

II.1.7 Venta de Bienes y Prestación de Servicios.	
Dice:	Abono 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Abono 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado
II.1.7 Venta de Bienes y Prestación de Servicios.	
Dice:	Cargo 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Cargo 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado
VIII.1.1 Cierre de cuentas de ingresos y Gastos.	
Dice:	Cargo 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Cargo 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado

Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal**II. Estados e Información Contable**

Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Notas a los Estados Financieros	
Dice:	Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)
Modificación:	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)

III. Estados e Informes Presupuestarios

Estado Analítico de Ingresos

Dice:	Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Públicas del Estado

Anexo 1 Matrices de conversión

B.1 MATRIZ INGRESOS DEVENGADOS	
Dice:	Tipo - CRI 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Tipo - CRI 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado
Dice	Abono 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Abono 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado

B.2 MATRIZ INGRESOS RECAUDADOS	
Dice:	Tipo - CRI 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Tipo - CRI 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado

B.3 MATRIZ DE INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS SIMULTÁNEOS	
Dice:	Tipo - CRI 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Tipo - CRI 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado
Dice	Abono 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Abono 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado

SEGUNDO.- Se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Formato 1 Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, respecto de la referencia al rubro 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), conforme lo siguiente:

Formato 1 Estado de Situación Financiera Detallado - LDF	
ANEXO 2 "INSTRUCTIVOS DE LLENADO DE LOS FORMATOS"	
Dice:	Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)
Mejora:	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)

TERCERO.- Se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, respecto de la referencia en el Rubro 7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; y los Tipos 72. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado, 01 Endeudamiento Interno, y 02 Endeudamiento Externo, que hacen referencia a las Empresas Públicas del Estado, conforme lo siguiente:

Dice:	7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
Modificación:	7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Públicas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
Dice:	72. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
Modificación:	72. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Públicas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
Dice:	01 Endeudamiento Interno Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.
Modificación:	01 Endeudamiento Interno Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas públicas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.
Dice:	02 Endeudamiento Externo Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.
Modificación:	02 Endeudamiento Externo Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas públicas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

CUARTO.- Se reforma la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, respecto de la referencia a las Empresas Públicas del Estado, conforme lo siguiente:

Dice:	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado

QUINTO.- Se reforma la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, respecto de la referencia a las Empresas Públicas del Estado, conforme lo siguiente:

Dice:	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado

SEXTO.- Se reforman los Parámetros de Estimación de Vida Útil, respecto de la referencia a las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, conforme lo siguiente:

Dice:	Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)
Modificación:	Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio

SÉPTIMO.- Se reforman los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, respecto de la referencia a las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, conforme lo siguiente:

Dice:	Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)
Modificación:	Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio

OCTAVO.- Se reforman los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, respecto de la referencia a las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, conforme lo siguiente:

Dice:	Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio
Modificación:	Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio

NOVENO.- Se reforma el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, respecto de la referencia a las Empresas Públicas del Estado, conforme lo siguiente:

Dice:	a.3. Empresas Productivas del Estado
Modificación:	a.3. Empresas Públicas del Estado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15 de la LGCG, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 25 de noviembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 7 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforman diversos documentos aprobados por el CONAC, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera sesión celebrada, en primera convocatoria, el 25 de noviembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López.**- Rúbrica.

Acuerdo general III/15-12-2025 por el que se expide el Reglamento Interior del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 73 Ter, fracción V, y 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 7, 11, 14 y 15, fracciones IV, XII, XXIV y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que, el 18 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.

Que el artículo transitorio segundo del Decreto 511/2017 dispuso que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado debería expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para la debida implementación del referido decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Que, el 18 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el cual, de conformidad con su artículo transitorio primero, entró en vigor el día de su publicación en el referido medio de difusión oficial.

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ter, fracción V, y 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un Organismo Constitucional Autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de su Ley Orgánica, estará organizado conforme lo establece la Constitución, la Ley, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que emita su Pleno para su adecuado funcionamiento; y el Pleno del Tribunal se integrará por tres personas Magistradas, que resolverán los juicios contenciosos administrativos, recursos, procedimientos de responsabilidades administrativas y los demás asuntos que por su trascendencia lo requieran; los acuerdos de mero trámite serán resueltos por la persona Magistrada Ponente en turno.

Que el Pleno del Tribunal, de conformidad con el artículo 15, fracciones IV, XII, XXIV y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, tiene, entre otras atribuciones, las de aprobar y expedir el reglamento interior del tribunal, los demás reglamentos y acuerdos generales y específicos necesarios para su adecuado funcionamiento; resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; o acordar a cuál de

estos corresponde atenderlas; ordenar la publicación de los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias, que se estimen de interés general, en el diario oficial del estado; y las demás que la ley y demás normatividad le encomienda.

Que el legislador dotó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a través del artículo 17 de su Ley Orgánica, para el ejercicio de la autonomía del órgano jurisdiccional, de la facultad reglamentaria para establecer en su reglamento interior o mediante acuerdos respectivos, la estructura orgánica, las atribuciones de sus unidades administrativas y los requisitos que deben cumplirse para su titularidad, así como determinar el personal necesario para el ejercicio de sus funciones; conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1, párrafo segundo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 8 y 25, establece como garantía judicial, que toda persona tiene derecho a ser oída por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley; y el derecho a un recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Que los párrafos primero, segundo y quinto, del numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras cosas, que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera, pronta, completa e imparcial y que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

Que la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se publicó el 26 de enero de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación y estableció la obligación para los Tribunales de Justicia Administrativa de contar con Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución para llevar a cabo los procedimientos.

Que, el 20 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 84/2025 por el que se expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán, el cual, de conformidad con su artículo transitorio primero, entró en vigor el 21 de junio de 2025, es decir, el día siguiente al de su publicación en el referido medio de difusión oficial.

Que el Decreto 84/2025, en su artículo transitorio tercero, estableció una obligación normativa a cargo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán consistente en realizar las adecuaciones normativas necesarias para armonizarlas a las disposiciones señaladas en el referido Decreto, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

Que, el 28 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 98/2025 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; el cual, en su artículo quinto, modificó la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Yucatán, entre otros aspectos, para adicionar un segundo al artículo para establecer que el Tribunal podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias a través del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley estatal en la materia, el reglamento que expida el Pleno y demás disposiciones aplicables.

Que, con el propósito de fortalecer los procesos administrativos y jurisdiccionales, así como determinar las facultades y obligaciones de las áreas que integran este organismo público autónomo, resulta necesario expedir el Reglamento Interior del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a fin de armonizar sus contenidos con la expedición de la ley estatal y reformas efectuadas a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; por lo que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo general III/15-12-2025 por el que se expide el Reglamento Interior del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Artículo único. Se expide el Reglamento Interior del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Naturaleza del Centro

El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias es un órgano especializado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización, competencias, procedimientos y funcionamiento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Observancia

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como para el personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal, que participe o no en los mecanismos alternativos de solución de controversias, quienes deberán conducirse con apego a lo dispuesto por los acuerdos del Pleno, el Código de Ética de dicho Tribunal y las demás disposiciones legales aplicables a dichos mecanismos alternativos.

Artículo 3. Información confidencial

La información, los acuerdos y las determinaciones, derivadas de la tramitación de los mecanismos alternativos conservan el carácter de información confidencial y no podrán ser utilizados para motivar actos administrativos distintos del que les haya dado origen.

Artículo 4. Ajustes razonables y de procedimiento

Las personas adscritas al Centro deberán llevar a cabo los ajustes razonables y de procedimiento que resulten necesarios para la atención de las personas en situación de vulnerabilidad.

Para lo anterior, se deberá contar con formatos alternativos que garanticen la equidad, accesibilidad estructural y de comunicación entre las partes.

Artículo 5. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Acciones preventivas: las obligaciones de dar, hacer o no hacer, solicitadas por algunas de las partes y acordadas conjuntamente ante la persona Facilitadora desde el inicio del procedimiento, hasta la eventual celebración del convenio.

II. Centro: el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal.

III. Certificación: el documento otorgado por el Centro, por el que se autoriza el ejercicio de los mecanismos alternativos a las personas Facilitadoras.

IV. Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa: el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa.

V. Consentimiento informado: el acuerdo en el que se plasma la aceptación de las partes respecto de su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

VI. Convenio: el documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos que las partes alcanzan en virtud de los mecanismos alternativos de solución de controversias, poniendo fin parcial o totalmente a las mismas controversias, o previenen las futuras.

VII. Dictamen técnico-jurídico: el documento por el que la autoridad administrativa manifiesta la viabilidad de su participación en los mecanismos alternativos.

VIII. Ley general: la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

IX. Ley estatal: la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán.

X. Lineamientos: los lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa.

XI. Mecanismos alternativos: los procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto es propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en las controversias o conflictos en materia de justicia administrativa, presentes o futuros, descritos en este Reglamento.

XII. Oficialía de Partes: la oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

XIII. Partes: las personas físicas o morales, públicas o privadas, o terceras interesadas, que voluntariamente deciden prevenir o resolver una controversia o un conflicto en materia administrativa, a través de alguno de los mecanismos alternativos.

XIV. Persona Magistrada Instructora: la persona Magistrada Ponente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, que por razón de turno le compete la substanciación de un juicio o procedimiento en materia administrativa.

XV. Pleno: el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

XVI. Registro: el repositorio físico o electrónico de información de las personas Facilitadoras certificadas adscritas al Centro.

XVII. Reglamento interior: el Reglamento Interior del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

XVIII. Sistema de Convenios: el repositorio electrónico de los Convenios suscritos en el Centro y aprobados por la persona Magistrada Instructora, que hayan alcanzado la calidad de cosa juzgada o declaratoria de cumplimiento, en términos de la legislación aplicable y este Reglamento.

XIX. Solución de Controversias en Línea: el procedimiento no jurisdiccional para llevar a cabo electrónicamente o por medios remotos, los mecanismos alternativos referidos en el artículo 7 de este Reglamento.

XX. Suscripción: la firma del Convenio a cargo de la persona Facilitadora, previa firma del mismo por las partes.

XXI. Tercero interesado: la persona o personas con un derecho incompatible con la pretensión administrativa o procesal planteada, según corresponda.

XXII. Titular del Centro Público: la persona designada para ocupar y desempeñar la Dirección del Centro.

XXIII. Tribunal: el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículo 6. Cómputo de plazos

Los plazos a los que se refiere este Reglamento se computarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Mecanismos alternativos

Se podrán tramitar, de manera enunciativa y no limitativa, ante el Centro, los siguientes mecanismos alternativos:

I. Negociación: Procedimiento voluntario por el que las partes por sí mismas acuerdan resolver una controversia parcial o totalmente, de manera pacífica, o prevenir una futura, con la asistencia de la persona Facilitadora.

II. Mediación: Procedimiento voluntario por el que las partes acuerdan resolver una controversia en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona Facilitadora.

III. Conciliación: Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o

prevenir una futura, con la asistencia y participación activa a cargo de una persona Facilitadora.

En ningún caso procede el arbitraje como mecanismo alternativo en materia administrativa.

Artículo 8. Modos de tramitación de los mecanismos alternativos

La tramitación de los mecanismos alternativos ante el Centro podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

I. Presencial.

II. En línea.

III. Mixto.

En caso de que alguna de las partes tenga su domicilio en una entidad federativa distinta a la ubicación del Centro, el trámite lo podrá realizar conforme a las fracciones II o III, mediante el uso de firma electrónica avanzada.

Artículo 9. Plataformas tecnológicas

El Tribunal, a través de la Dirección de Administración, podrá desarrollar plataformas tecnológicas para el trámite de los mecanismos alternativos en línea, en los términos previstos en la Ley y regulados mediante acuerdo del Pleno.

Capítulo II Competencia

Sección primera Autoridades

Artículo 10. Atribuciones del Pleno

El Pleno tendrá, en materia de mecanismos alternativos, las siguientes atribuciones:

I. Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Centro, que regulen y den eficacia y eficiencia a los mecanismos alternativos.

II. Aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas del Centro, incluyendo a su titular y a las personas Facilitadoras.

III. Autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en materia de mecanismos alternativos.

IV. Aprobar los lineamientos conforme a los cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento del Centro en materia de mecanismos alternativos.

V. Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Centro, señalando su materia e integración, así como el objeto, los fines y el periodo en que se realizarán sus funciones.

VI. Suspender o revocar la certificación de las personas Facilitadoras cuando incurran en infracciones conforme a la legislación aplicable, este Reglamento y los Lineamientos que expida el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa.

VII. Conceder o negar licencias al personal del Centro en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del superior jerárquico del área de su adscripción.

VIII. Ejercer sus facultades de administración, vigilancia y disciplina, en relación con el Centro, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables y el Reglamento Interior del Tribunal.

IX. Citar a la persona titular del Centro para que informe de las actividades a su cargo. Para tal efecto, la persona titular deberá enviar por escrito a la Secretaría de Acuerdos, con cinco días de anticipación a la fecha de la cita, la información o documentación de respaldo para que sea analizada por las personas integrantes del Pleno.

X. Las demás atribuciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia del Tribunal

La persona titular de la Presidencia del Tribunal tendrá, en materia de mecanismos alternativos, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer a la persona titular del Centro y someter su nombramiento para aprobación del Pleno.

II. Supervisar la correcta operación del Centro.

III. En caso de tener conocimiento de algún acto u omisión por parte del personal del Centro que pudiera ser constitutivo de responsabilidad administrativa, dar vista al Órgano Interno de Control del Tribunal, para los efectos legales correspondientes.

IV. Conducir la planeación estratégica necesaria a fin de lograr los objetivos de la implementación de los mecanismos alternativos.

V. Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la impartición de cursos de capacitación y programas académicos orientados a la Certificación de las personas Facilitadoras, conforme a los Lineamientos que expida el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa.

VI. Dirigir, a través del Centro, las acciones para impulsar, fomentar y difundir, mediante campañas, el uso y los beneficios de los mecanismos alternativos.

VII. Expedir las constancias y girar los oficios necesarios que se requieran en términos de este Reglamento, en asuntos de su competencia, así como en procedimientos judiciales o administrativos relativos a su área.

VIII. Las demás facultades y obligaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Atribuciones de la persona Magistrada Instructora

La persona Magistrada Instructora tendrá, en materia de mecanismos alternativos, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Informar a las partes sobre el derecho que les asiste para resolver la controversia mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos, siempre que resulte procedente, conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en este Reglamento.

II. Suspender los juicios o los procedimientos de cumplimiento de sentencia cuando se admitan a trámite los mecanismos alternativos y levantar la suspensión en los casos de conclusión anticipada.

III. Remitir al Centro los asuntos en los que las partes opten por tramitar los mecanismos alternativos.

IV. Llevar a cabo la aprobación del Convenio que al efecto remita la persona Facilitadora, previa verificación de su contenido en materia de derechos humanos, de orden público, de no afectación de derechos de terceros cuando no resulten desproporcionados.

V. En caso de considerar improcedente el Convenio, informar a las partes a la persona Facilitadora que conozca del asunto que pueden optar por subsanar los aspectos procedentes o reanudar el juicio, según sea el caso.

VI. Declarar la cosa juzgada o el cumplimiento de sentencia, en los términos del Convenio.

VII. Imponer la multa que corresponda a las partes cuando los mecanismos alternativos se promuevan en sede jurisdiccional, con propósitos dilatorios, conforme a las disposiciones aplicables.

VIII. Dictar la orden de autorización de ejecución y perseguir el cumplimiento de los convenios coactivamente.

IX. Las demás facultades y obligaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sección segunda Centro

Artículo 13. Titular del Centro

El Centro tendrá a su cargo una persona titular que durará en el cargo cinco años, con posibilidad de ratificación hasta por un periodo igual.

Artículo 14. Facultades y obligaciones de la persona titular del Centro

La persona titular del Centro tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer al Pleno, para su aprobación, las propuestas de nombramientos para ocupar cargos en el Centro.

II. Vigilar que el servicio otorgado por el Centro se apegue a los principios y fines previstos en la legislación aplicable.

III. Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro.

IV. Delegar en el personal que integra el Centro, las atribuciones que considere pertinente para el cumplimiento de su objeto.

V. Determinar la competencia del Centro para conocer de las solicitudes que se presenten.

VI. Supervisar el funcionamiento del Centro conforme los recursos que se dispongan en el Tribunal.

VII. Verificar el contenido de los convenios, para efectos de su validación, en los casos que alguna de las partes así lo solicite.

VIII. Rendir los informes que le solicite el Pleno respecto del funcionamiento del Centro o, en su caso, de algún asunto en particular.

IX. Proponer al Pleno, los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización del Centro, conforme a los Lineamientos que expida el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa.

X. Verificar que los Convenios firmados por las partes y suscritos por las personas Facilitadoras sean enviados al área correspondiente, una vez que cuenten con la aprobación, a fin de que se proceda a su registro en el Sistema de Convenios.

XI. Publicar en los estrados electrónicos los convenios, una vez cargados en el Registro de Convenios, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XII. Rendir en tiempo y forma los informes solicitados por la persona Magistrada Instructora, respecto a si las solicitudes de los mecanismos alternativos presentados resultan dilatorias.

XIII. Informar a la persona Magistrada Instructora, cuando las partes hayan incumplido el convenio y presentar las denuncias correspondientes en caso de que quienes incurran en incumplimiento sean las autoridades administrativas.

XIV. Resolver las excusas y recusaciones que se presenten respecto de las personas Facilitadoras adscritas al Centro.

XV. Formar parte del Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa y formular estrategias a fin de contribuir con el objeto de éste.

XVI. Proponer al Pleno, programas permanentes de difusión de los mecanismos alternativos.

XVII. Programar, coordinar y supervisar la operación de los mecanismos alternativos que las personas Facilitadoras aplican.

XVIII. Supervisar la integración de los expedientes físicos y digitales de los mecanismos alternativos, para su debida conformación.

XIX. Otorgar, negar, o renovar la Certificación de las personas Facilitadoras adscritas al Centro.

XX. Otorgar, negar o renovar la certificación a personas externas del Tribunal, en los términos que apruebe el Pleno.

XXI. Las demás facultades y obligaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y este Reglamento.

Artículo 15. Requisitos para ser persona titular del Centro

Para ser persona titular del Centro se requiere lo siguiente:

I. Contar con nacionalidad mexicana.

II. Tomar las capacitaciones y aprobar las evaluaciones que disponga el Tribunal, a través del Centro.

III. No haber sido condenado por delitos de los señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Cumplir con los requisitos para ocupar el cargo de proyectista previstos en el Reglamento Interior del Tribunal.

V. Tener cuando menos cinco años de experiencia en materia fiscal o administrativa.

VI. Acreditar tres años de experiencia profesional en mecanismos alternativos.

Artículo 16. Integración del Centro

El Centro estará integrado, por las siguientes unidades administrativas:

I. Departamento de Certificación.

II. Unidad de Facilitadores.

III. Unidad de Apoyo Jurídico.

IV. Las demás unidades administrativas que apruebe el Pleno para el correcto funcionamiento del Centro.

Asimismo, contará con el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

El Centro podrá tener presencia física en los municipios del Estado de Yucatán, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, así como de recursos humanos y materiales e informáticos.

Artículo 17. Facultades y obligaciones generales de las personas servidoras públicas del Centro

Las personas servidoras públicas del Centro tendrán las facultades y obligaciones generales siguientes:

I. Acordar con la persona titular del Centro los asuntos y la ejecución de los programas que les sean encomendados.

II. Ejercer las funciones que se le deleguen, así como realizar los actos que le correspondan por suplencia y aquellos otros que le instruya la persona titular del Centro.

III. Expedir las constancias y girar los oficios necesarios que se requieran en términos de este Reglamento, en asuntos de su competencia, así como en procedimientos judiciales o administrativos relativos a su área.

IV. Intervenir en el diseño y logística relativas a los eventos que organiza o en los que participa el Centro, según corresponda.

V. Para expedir copias certificadas de la documentación que se encuentre resguardada en su archivo.

VI. Realizar la recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere el Centro.

VII. Rendir los informes que le requiera la persona titular del Centro.

VIII. Las demás que por la naturaleza de sus funciones les sean encomendadas por la persona titular del Centro.

Artículo 18. Atribuciones del Departamento de Certificaciones del Centro

El Departamento de Certificaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar e impartir las capacitaciones y actualizaciones para las personas Facilitadoras, por sí o en colaboración con las instituciones públicas o privadas con las que se haya celebrado convenio.

II. Diseñar y elaborar, los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización, conforme a los Lineamientos que expida el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa, así como llevar a cabo su aplicación e implementación.

III. Aplicar e implementar los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización, que sean aprobados por el Pleno conforme a los Lineamientos que expida el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa.

IV. Evaluar a las personas Facilitadoras adscritas al Centro, a fin de asegurar la calidad y efectividad de sus servicios.

V. Llevar el registro de las personas Facilitadoras certificadas.

VI. Las demás atribuciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y este Reglamento.

Artículo 19. Atribuciones del Área de Apoyo Jurídico del Centro

El área de Apoyo Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender y derivar a toda persona que solicite los servicios de mecanismos alternativos de manera ágil y eficiente y conforme a turnos e invitaciones, según corresponda.

II. Integrar los informes y reportes estadísticos que deriven de la atención de los mecanismos alternativos.

III. Turnar los expedientes de manera inmediata a las personas Facilitadoras.

IV. Recibir las solicitudes de mecanismos alternativos y registrarlas en el sistema electrónico para que éste determine el número de expediente y lo asigne a la persona Facilitadora que por turno corresponda.

V. Turnar de inmediato las solicitudes y promociones al facilitador que corresponda, una vez hecha su captura electrónica.

VI. Llevar el registro y control de las sesiones para la tramitación de los mecanismos alternativos.

VII. Recibir los Convenios emanados de los mecanismos alternativos, así como tramitar y administrar el sistema del registro de los mismos.

VIII. Registrar en el sistema electrónico, las promociones que se encuentren dirigidas a un expediente, precisando sus anexos, cuando los haya.

IX. Las demás atribuciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y este Reglamento.

Artículo 20. Atribuciones del área de Actuaría del Tribunal

El área de Actuaría del Tribunal, en materia de mecanismos alternativos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Practicar las notificaciones que le sean ordenadas con motivo del ejercicio de las funciones del Centro en los términos en los que le sea solicitado.
- II.** Preparar las minutas, acuses y documentación necesaria, así como enviar dichos documentos a la oficina de correos, en el caso de que se ordene notificaciones por correo certificado con acuse de recibo.
- III.** Revisar los documentos a notificar e informar a quien dio la instrucción de notificación de los errores que detecte sobre la forma de notificar ordenada o de los datos relativos a la notificación para que, en su caso, se corrijan.
- IV.** Entregar las constancias de notificación al área de Archivo para que se integren debidamente al expediente que corresponda.
- V.** Las demás atribuciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y este Reglamento.

Artículo 21. Atribuciones del área de Oficialía de Partes del Tribunal

El área de Oficialía de Partes del Tribunal, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir las solicitudes de mecanismos alternativos y turnarlas al Centro.
- II.** Asentar en las solicitudes y promociones la fecha y hora de presentación, independientemente de si se presentaron en físico o en línea.
- III.** Las demás atribuciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y este Reglamento.

**Capítulo III
Personas Facilitadoras****Sección primera
Obligaciones****Artículo 22. Personas Facilitadoras del Centro**

Para efectos de este Reglamento, son personas Facilitadoras las personas servidoras públicas certificadas adscritas al Centro, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia entre las partes para la solución de controversias a través de los mecanismos alternativos.

Artículo 23. Competencia de las personas Facilitadoras del Centro

Las personas Facilitadoras podrán conocer de cualquier mecanismo alternativo competencia del Centro, de conformidad con la solicitud de las partes.

Artículo 24. Obligaciones de las personas Facilitadoras

Las personas Facilitadoras tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Determinar si el asunto asignado en turno es susceptible de ser resuelto a través de los mecanismos alternativos.
- II.** Conducir el mecanismo alternativo conforme los principios y disposiciones de la legislación aplicable y este Reglamento.
- III.** Verificar la identidad y personalidad de las partes y de las personas terceras interesadas.
- IV.** Cumplir con los principios establecidos en la legislación aplicable en todos los asuntos que participen.
- V.** Verificar que los Convenios reúnen los requisitos previstos en la legislación aplicable y en este Reglamento.
- VI.** Remitir los Convenios a la persona Magistrada Instructora que corresponda para su aprobación y, una vez aprobados por ésta, al Sistema de Convenios para su registro.
- VII.** Vigilar que en el desarrollo de los mecanismos alternativos en los que intervengan no se afecten derechos humanos, derechos irrenunciables de las partes, de terceros, disposiciones de orden público o el interés general.
- VIII.** Informar a las partes, desde la primera sesión, la naturaleza y objeto de los mecanismos alternativos, así como el alcance jurídico del Convenio, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento.
- IX.** Redactar los Convenios a los que hayan llegado las partes a través de los mecanismos alternativos.
- X.** Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente.
- XI.** Formular solicitudes a particulares y autoridades involucradas en la controversia o fuera de ésta.
- XII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito.
- XIII.** Verificar la consistencia de lo convenido con el Dictamen Técnico-Jurídico exhibido por las autoridades administrativas.
- XIV.** Informar a la persona Magistrada Instructora de las eventuales prácticas dilatorias.
- XV.** Recabar el acuerdo de consentimiento informado.
- XVI.** Incorporar al expediente las constancias de cada una de las sesiones de trabajo.
- XVII.** Remitir los convenios a la persona titular del Centro para efectos de validación, en los casos en que alguna de las partes así lo solicite.
- XVIII.** Asentar la notificación a la persona Magistrada Instructora del inicio de los mecanismos alternativos en el expediente.
- XIX.** Turnar los expedientes físicos a su cargo a la persona titular del Centro cuando le sea solicitado.

XX. Resguardar y custodiar bajo su responsabilidad los expedientes físicos a su cargo y abstenerse de prestar expedientes a personal sin la autorización correspondiente.

XXI. Digitalizar las solicitudes y promociones que se ingresen de forma física e integrarlas al sistema electrónico para conformar los expedientes digitales.

XXII. Integrar los expedientes físicos con las solicitudes de tramitación de los mecanismos alternativos, las promociones y los documentos necesarios para su debida conformación.

XXIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios derivados de los mecanismos alternativos.

XXIV. Autorizar la expedición de copias certificadas de los convenios derivados de los mecanismos alternativos y de los documentos relacionados, ya sea que obren en papel o de manera digital.

XXV. Informar a la persona titular del Centro las causas de excusas planteadas por las personas Facilitadoras.

XXVI. Expedir las constancias y girar los oficios necesarios que se requieran en términos de este Reglamento, en asuntos de su competencia, así como en procedimientos judiciales o administrativos relativos a su área.

XXVII. Las demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y este Reglamento.

Artículo 25. Fe pública de las personas Facilitadoras del Centro

Las personas Facilitadoras tendrán fe pública únicamente en los siguientes casos:

I. Para la celebración de los convenios que firmen las partes.

II. Para la certificación de copias de los documentos que por disposición legal o de este Reglamento deban incorporarse a los Convenios, con la finalidad de acreditar que el documento es fiel reproducción de su original y que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio convenio.

III. Para expedir copias certificadas de los convenios.

Artículo 26. Abstención de las personas Facilitadoras

Las personas Facilitadoras deberán abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los mecanismos alternativos previstos por la Ley o este Reglamento, durante el año previo o posterior a la celebración del Convenio y su registro.

Artículo 27. Excusas

Las personas Facilitadoras deberán excusarse o podrán ser recusadas por las partes para conocer de los asuntos cuando:

I. Tengan interés personal en el negocio.

II. Sean cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus patronos o representantes, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad.

III. Hayan sido patronos o apoderados en el mismo negocio.

IV. Tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus patronos o representantes.

V. Hayan dictado la resolución o el acto impugnados o hayan intervenido con cualquier carácter en la emisión de los mismos o en su ejecución.

VI. Figuren como parte en un juicio similar o conexo, pendiente de resolución.

VII. Estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

VIII. Las demás causas establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 28. Competencia en materia de excusas y recusaciones

La persona titular del Centro conocerá de las excusas y recusaciones que se presenten y las resolverá en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su recepción. En caso de ser fundadas, se designará por turno a la persona Facilitadora que continuará conociendo del asunto hasta su conclusión.

Sección segunda Certificación

Artículo 29. Convocatorias

Para efectos de certificación y capacitación, el Departamento de Certificaciones emitirá las convocatorias con la periodicidad que las necesidades del servicio del Centro lo requieran.

Artículo 30. Naturaleza de la certificación

La certificación otorgada por el Centro es personalísima, intransferible e indelegable y acredita a la persona Facilitadora para intervenir en los mecanismos alternativos de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, este Reglamento y demás normativa.

Artículo 31. Requisitos para obtener la certificación

Son requisitos para la obtención de la certificación:

I. Contar con nacionalidad mexicana.

II. Realizar las capacitaciones y aprobar las evaluaciones que disponga el Tribunal, a través del Centro.

III. No haber sido condenado por delitos de los señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Tener título de Licenciatura en Derecho registrado ante la autoridad competente.

V. Contar con al menos veinticinco años de edad.

VI. Contar con reconocida buena conducta.

VII. Tener cuando menos tres años de experiencia en materia fiscal o administrativa.

Artículo 32. Vigencia de la certificación

La vigencia de la certificación será por cinco años, sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Centro de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa y demás disposiciones legales aplicables.

En el caso de que haya concluido la vigencia de la certificación expedida a una persona Facilitadora y el Centro no emita la convocatoria para la renovación en los términos de esta Ley y este Reglamento, la certificación continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los actos y procedimientos dispuestos para tal fin.

Sección tercera Registro de Personas Facilitadoras

Artículo 33. Registro de Personas Facilitadoras

Corresponde al Departamento de Certificaciones, mantener actualizada la información de las personas Facilitadoras en el Registro de Personas Facilitadoras.

Artículo 34. Elementos

El Registro de Personas Facilitadoras deberá contener, al menos, lo siguiente para cada una de ellas:

- I. Nombre completo.**
- II. Clave Única de Registro de Población.**
- III. Datos de contacto y localización personales e institucionales.**
- IV. Clave o número de certificación.**
- V. Vigencia de la certificación**
- VI. Nombramiento aprobado por el Pleno.**
- VII. Datos y síntesis curriculares.**
- VIII. Descripción de sanciones, en su caso.**
- IX. Los demás requisitos que se determinen en los Lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa.**

Artículo 35. Plazo para la inscripción de las Certificaciones

El Departamento de Certificaciones deberá inscribir las certificaciones otorgadas por el Centro, en el Registro de Personas Facilitadoras dentro del plazo máximo de diez días hábiles a partir de su otorgamiento.

Artículo 36. Plazo para anotaciones

El Departamento de Certificaciones del Centro, contará con un plazo de diez días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la suspensión, revocación, cancelación o renovación que se determine, para que se haga la anotación correspondiente en el Registro de Personas Facilitadoras. Podrá requerir documentación adicional cuando lo estime necesario.

Artículo 37. Procedencia de la cancelación de la inscripción

Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Personas Facilitadoras en los siguientes casos:

- I. A solicitud de la persona Facilitadora.**
- II. Por la muerte de la persona Facilitadora.**
- III. Por vencimiento de la vigencia de la Certificación.**
- IV. Por resolución firme de Pleno.**
- V. Por sentencia firme de pena privativa de libertad.**

El Departamento de Certificaciones contará con un plazo de siete días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de tal situación para determinar si es procedente dicha cancelación, o bien, para requerir documentación adicional, cuando lo estime necesario.

Una vez recibida la documentación requerida, deberá resolver sobre la cancelación de la certificación dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de ser procedente la cancelación, el Pleno determinará la terminación del nombramiento de la persona Facilitadora que corresponda.

Capítulo IV Procedimiento

Sección primera Disposiciones generales del procedimiento

Artículo 38. Funcionamiento del Centro

El horario de atención del Centro es de las 8:00 a las 14:00 horas, siendo inhábiles los días que acuerde el Pleno.

Las solicitudes y promociones serán recibidas en forma presencial en el horario referido en el párrafo anterior y en cualquier horario cuando se presenten por medios electrónicos. En caso de que los documentos se presenten electrónicamente fuera del horario establecido, deberán atenderse en la primera hora hábil de apertura cuando se presenten entre las 00:00 y las 7:59, o en la primera hora hábil del día siguiente cuando ingresen entre las 14:01 y las 23:59.

De las solicitudes y promociones que se presenten deberá quedar registro físico o electrónico.

Artículo 39. Firma de acuerdo

Las partes, representantes o terceros interesados deberán firmar un acuerdo respecto de las reglas, términos y condiciones en los que se tramitarán los mecanismos alternativos, así como respecto del uso de las instalaciones del Centro.

Artículo 40. Derecho de comparecer a través de apoderado o representante legal

Las partes, personas físicas y morales, las autoridades o las personas terceras interesadas, en su caso, podrán concurrir a los mecanismos alternativos a través de apoderado o representante legal, conforme las disposiciones procesales aplicables.

Artículo 41. Requisitos de la solicitud

La solicitud del mecanismo alternativo deberá contener al menos, lo siguiente:

I. El nombre de la persona o la denominación de la autoridad que solicita, según sea el caso, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, su dirección de correo electrónico y cualquier otro dato de contacto directo.

II. El nombre o denominación de la persona o autoridad que se invita al mecanismo y su domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico y cualquier otro dato de contacto directo.

III. El documento que acredite la legitimación en los términos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.

IV. La indicación de si la controversia tiene su origen en sede administrativa o jurisdiccional en los términos del artículo 43 de este Reglamento. Para dichos efectos, se deberán señalar los datos de identificación del expediente que corresponda.

V. La ley o disposiciones administrativas aplicables al procedimiento de que se trate.

VI. El mecanismo alternativo propuesto.

VII. Las acciones preventivas que se requieran.

VIII. Los hechos, motivos y fundamentos sobre los que pretende que se lleven a cabo los mecanismos alternativos.

IX. El nombre y domicilio de las personas terceras interesadas, así como cualquier otro dato que permita su identificación y localización o la manifestación bajo protesta de decir verdad en caso de desconocimiento.

En caso de que la solicitud omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones I a VI y VIII a IX, se requerirá al solicitante por una sola vez, para que en el plazo de tres días hábiles lo subsane. De no atender el requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 42. Forma de presentación de la solicitud

La solicitud deberá presentarse de manera física o electrónica en la Oficialía de Partes del Tribunal, donde se asignará a la persona Facilitadora a la que por turno corresponda.

La persona Facilitadora que conozca del asunto examinará la solicitud y deberá emitir el acuerdo de radicación del procedimiento dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, donde determinará si es susceptible o no de tramitarse a través de los mecanismos alternativos.

Artículo 43. Procedencia de los mecanismos alternativos

Procede la tramitación de los mecanismos alternativos ante el Centro, de conformidad con lo siguiente:

A. Provenientes de sede administrativa:

I. Antes o durante la tramitación de los procedimientos administrativos, siempre que las leyes especiales de la materia no lo prevean.

En ningún caso será admisible trámite alguno cuya materia cuente con la regulación especial. De no contemplarla, cualquiera de las partes legitimadas en el conflicto podrá solicitar el mecanismo alternativo al Centro, conforme a este Reglamento.

B. Provenientes de sede jurisdiccional:

I. Durante el juicio una vez admitida la demanda y hasta antes que se emita la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio.

II. En la etapa de cumplimiento de sentencia definitiva dictada en juicio, siempre que el fallo haya quedado firme.

Solo serán admisibles a trámite ante el Centro los juicios derivados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículo 44. Remisión de mecanismos alternativos en sede administrativa

Tratándose de los mecanismos alternativos tramitados provenientes de sede administrativa, una vez suscrito el convenio, las personas Facilitadoras lo remitirán a la Oficialía de Partes, a fin de que sea turnado de manera aleatoria a una persona Magistrada Instructora.

Artículo 45. Duración del trámite

El trámite de los mecanismos alternativos ante el Centro no podrá durar más de tres meses prorrogables hasta por un plazo igual, en caso de resultar necesario.

Artículo 46. Acciones preventivas

Las personas Facilitadoras podrán incorporar acciones preventivas en el trámite de los mecanismos alternativos, siempre que se cuente con la manifestación expresa de las partes.

Artículo 47. Solicitud de admisión

Las partes podrán solicitar directamente ante la Oficialía de Partes del Centro, la admisión a trámite de los mecanismos alternativos, durante la tramitación de un juicio o en etapa de ejecución de sentencia definitiva firme, señalando el número de expediente de que se trate.

Artículo 48. Derecho de acceder a los mecanismos alternativos

Durante la tramitación de los juicios, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva o resolución que pone fin a juicio, o en la etapa de ejecución de sentencia definitiva firme, la persona Magistrada Instructora deberá hacer del conocimiento de las partes el derecho que tienen de llevar a cabo los mecanismos alternativos, siempre que sea susceptible de tramitación.

Las partes deberán manifestar por escrito, en el término de cinco días hábiles, su voluntad de participar en el procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias. La falta de respuesta dentro de dicho término por alguna de las partes dará a entender que esa parte se pronuncia en sentido negativo.

Artículo 49. Solicitud de acceso a mecanismos alternativos en juicio o cumplimiento de sentencia

Durante la tramitación de un juicio, o cuando éste se encuentre en etapa de cumplimiento de sentencia, las partes en controversia podrán comunicar a la persona Magistrada Instructora que tenga asignado el expediente jurisdiccional de que se trate, la solicitud para concurrir al Centro. En caso de que el juicio se esté tramitando en línea, dicha solicitud deberá ingresarse en el sistema correspondiente.

Artículo 50. Manifestación de interés

Si una de las partes manifiesta su interés por la tramitación ante el Centro, se le informará a la persona Magistrada Instructora, quien deberá comunicarlo a la otra parte para que, en el plazo de tres días hábiles, manifieste su conformidad y, en su caso, turnar el asunto a la Oficialía de partes para su remisión al Centro. La falta de respuesta por la parte requerida se entenderá dada en sentido negativo.

La persona Facilitadora a quien por turno corresponda conocer del asunto, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la admisión, informará a la persona Magistrada Instructora que conozca del juicio, que se admitió la solicitud de trámite de mecanismos alternativos. Una vez recibida esa comunicación, la persona Magistrada Instructora decretará la suspensión del juicio o del procedimiento de ejecución de sentencia, según sea el caso. En este último supuesto, se abstendrá de requerir coactivamente el cumplimiento de la sentencia definitiva firme de que se trate.

Sección segunda Partes

Artículo 51. Derechos de las partes

Son derechos de las partes:

- I.** Recibir información en torno a los mecanismos alternativos, sus alcances, efectos y consecuencias.
- II.** Solicitar la sustitución de la persona Facilitadora al titular del Centro, exponiendo las razones de dicha solicitud.
- III.** Recibir un trato imparcial, igualitario y respetuoso.
- IV.** Solicitar a la persona titular del Centro la revisión del Convenio, aun cuando ya se haya suscrito por la persona Facilitadora, en caso de duda o inconformidad.
- V.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y este Reglamento.

Artículo 52. Deberes de las partes

Son deberes de las partes:

- I.** Acatar los principios y reglas que regulan los mecanismos alternativos.
- II.** Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones.
- III.** Cumplir con los convenios derivados de los mecanismos alternativos en que participen.
- IV.** Asistir y participar en cada una de las sesiones.
- V.** Informar a la persona Facilitadora de un proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo en trámite relacionado con la controversia.
- VI.** Informar en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia.
- VII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y este Reglamento.

Sección tercera Improcedencia

Artículo 53. Improcedencia de los mecanismos alternativos

Los mecanismos alternativos ante el Centro son improcedentes:

- I.** Cuando la materia del conflicto o controversia no sea susceptible de transacción.
- II.** Cuando la autoridad administrativa no autorice, mediante Dictamen Técnico Jurídico definitivo, la viabilidad de la participación del organismo público en el mecanismo alternativo.
- III.** Por falta de legitimación en términos del artículo 5 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.
- IV.** Cuando las autoridades administrativas carezcan de competencia para transigir.
- V.** Cuando exista cosa juzgada, ya sea a través de sentencia definitiva firme o de un convenio celebrado en términos de la legislación aplicable y de este Reglamento.
- VI.** Tratándose de materias diversas a la administrativa.
- VII.** Se afecte el orden público o el interés general.
- VIII.** Se soliciten con motivo de un juicio de lesividad, y
- IX.** Cuando las partes soliciten el arbitraje como mecanismo alternativo.

Artículo 54. Improcedencia de la transacción

Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entiende que la materia del conflicto o controversia no es susceptible de transacción cuando:

- I.** Se actualice alguno de los supuestos de prohibición contemplados en el artículo 128 de la Ley general.
- II.** Con la tramitación del procedimiento o con el convenio se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos.
- III.** Se trate exclusivamente de facultades regladas sobre las que no exista ningún espacio de discrecionalidad o deliberación para las autoridades administrativas.
- IV.** La controversia se dé respecto de reglamentos o de actos administrativos de carácter general.
- V.** Los planteamientos de las partes versen sobre cuestiones de constitucionalidad de leyes u otras disposiciones jurídicas.
- VI.** Se trate de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua para su cobro en los que México sea parte.

No se considerará como no susceptible de transacción cuando la materia del conflicto se centre en los actos de cobro y recaudación mencionados.

VII. Las demás que, de manera fundada y motivada, expresen las personas Facilitadoras a partir de las particularidades del caso sometido a su consideración.

Artículo 55. Fundamentación y motivación de la improcedencia

La determinación de improcedencia deberá estar debidamente fundada y motivada por la persona Facilitadora a quien por turno corresponda conocer del asunto. Dicha determinación deberá comunicarse a la persona titular del Centro para su conocimiento y a la persona solicitante mediante escrito.

En contra de la determinación de improcedencia no procede medio de defensa alguno, al estar a salvo de las partes el derecho a intentar las instancias administrativas y jurisdiccionales que correspondan para la resolución de la controversia.

Sección cuarta Invitación

Artículo 56. Invitación a las partes

Cuando los mecanismos alternativos resulten procedentes, posteriormente a la apertura del expediente, la persona Facilitadora deberá invitar a participar a la otra parte en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a dicha apertura.

Asimismo, deberá invitar, en su caso, a las personas terceras interesadas a través de los medios necesarios para garantizar que tengan conocimiento pleno de la solicitud y que, en su caso, puedan manifestar su conformidad o rechazo de participar en los mecanismos alternativos.

Artículo 57. Contenido de la invitación

La invitación deberá contener lo siguiente:

- I.** El nombre o denominación de la parte solicitante.
- II.** El domicilio y correo electrónico de la parte invitada.
- III.** El mecanismo alternativo propuesto, así como una breve explicación de su naturaleza.
- IV.** La narración sucinta de los hechos materia de la solicitud.
- V.** El requerimiento para que, de manera voluntaria, dentro del plazo de tres días hábiles, manifiesten su conformidad con la tramitación de mecanismos alternativos.
- VI.** El nombre y firma de la persona Facilitadora que suscribe.
- VII.** El lugar y fecha de expedición.

La invitación que la persona Facilitadora extienda deberá ser entregada por personal adscrito al Centro.

Artículo 58. Consentimiento informado

Si la parte invitada manifiesta su conformidad de participar en los mecanismos alternativos, la persona Facilitadora deberá requerir a ambas partes para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a que se reciba el aviso de conformidad, comparezcan a firmar el consentimiento informado.

Sección quinta Desarrollo de las sesiones

Artículo 59. Trámite de inicio

Una vez que se cuente con el consentimiento informado firmado por las partes, la persona Facilitadora admitirá a trámite el mecanismo y notificará en su caso a la persona Magistrada Instructora para los efectos que correspondan.

En el acuerdo de admisión, la persona Facilitadora se pronunciará sobre la solicitud de acciones preventivas correspondiente, en caso de que sean planteadas.

Se citará a las partes a la primera sesión de conformidad con lo siguiente:

I. La persona Facilitadora verificará la identidad y personalidad de las partes. Las partes que concurran deberán acreditar ante el Centro su personalidad jurídica, así como sus facultades suficientes para representar y transigir en los mecanismos alternativos.

II. La persona Facilitadora proporcionará a las partes toda la información relativa al procedimiento, principios que rigen, tratamiento de información aportada, suspensión de términos, efectos en la ejecución de acto administrativo, modo en que se realizan las sesiones, el derecho de asistirse de peritos o especialistas, alcance y efectos del Convenio emanado del procedimiento.

III. Las autoridades administrativas deberán exhibir el Dictamen Técnico-Jurídico o señalar fecha para su presentación.

IV. Las partes deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, si conocen la existencia de derechos de terceros. En estos casos, la persona Facilitadora citará a los mismos para que manifiesten su conformidad u oposición al procedimiento.

V. La persona Facilitadora verificará la suscripción por las partes del acuerdo de aceptación.

VI. La persona Facilitadora programará la sesión de trabajo y dejará constancia de haber informado a las partes del lugar, día, fecha y hora para la celebración de la misma.

Artículo 60. Requerimiento de Dictamen Técnico-Jurídico

Si el mecanismo alternativo por tramitar es la conciliación, la persona Facilitadora podrá invitar a las autoridades administrativas a reconsiderar los alcances del Dictamen Técnico-Jurídico presentado. En estos casos, las autoridades administrativas podrán solicitar la modificación del dictamen ante las áreas competentes para que, de autorizarse, se generen mejores condiciones para la solución de la controversia.

Artículo 61. Formalidades de las sesiones

Las sesiones del procedimiento se llevarán a cabo de conformidad con lo siguiente:

I. Se desarrollará en la o las sesiones que sean pertinentes de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la controversia, con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales.

II. Cuando las partes así lo acuerden, podrán realizarse sesiones individuales con alguna de las partes.

III. Podrán concurrir especialistas o peritos que las partes autoricen por acuerdo, a fin de presentar a las partes información técnica, científica o especializada, fuera de las sesiones. En ningún caso podrán manifestar opinión sobre el sentido de la solución de la controversia.

IV. Cualquiera de las partes o la persona Facilitadora podrán solicitar receso de la sesión. Si el receso es aceptado por las partes, se fijará la extensión del mismo y el horario para reanudar.

Artículo 62. Causas de conclusión de los mecanismos alternativos

Son causas de conclusión de los mecanismos alternativos las siguientes:

I. Cuando las partes no alcancen un Convenio.

II. En caso de que las personas terceras interesadas no puedan ser localizadas dentro del primer mes contado a partir de la admisión del mecanismo, o cuando se opongan a su tramitación.

III. Revelar información confidencial fuera del trámite del mecanismo alternativo.

IV. Dejar de asistir a dos sesiones consecutivas sin presentar justificación alguna.

V. Por manifestación voluntaria de alguna de las partes.

VI. Cuando la persona Facilitadora advierta la inviabilidad para transitar en los mecanismos alternativos.

VII. Cuando cualquiera de las partes incurra en prácticas irrespetuosas.

VIII. Por la muerte, extinción o disolución de alguna de las partes.

En estos casos, la persona Facilitadora emitirá un acuerdo de conclusión del procedimiento, lo notificará a las partes y quedarán a salvo los derechos y demás acciones legales que les asistan.

Además, se deberá informar en un plazo máximo de tres días hábiles a la persona Magistrada Instructora que conozca del asunto, a efecto de que ésta levante la suspensión decretada y continúe con el juicio.

Artículo 63. Deber de vigilar

Cuando la tramitación del mecanismo alternativo se lleve a cabo en etapa de cumplimiento de sentencia, la persona Facilitadora deberá verificar que el convenio no vulnere la cosa juzgada derivada de los términos en los que fue emitida la sentencia definitiva firme.

Capítulo V Convenio

Sección primera Requisitos del convenio

Artículo 64. Contenido del Convenio

El convenio deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. El lugar y fecha de celebración.

II. El nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de las partes, así como de las personas terceras interesadas, en su caso.

III. La documentación con la que se haya acreditado la legitimación del representante o apoderado legal, en su caso.

IV. El número de registro que corresponda, asignado por la persona Facilitadora.

V. La denominación, domicilio, fundamento de la competencia para participar en los mecanismos alternativos, nombre y cargo de la persona servidora pública participante, así como datos relevantes del Dictamen Técnico-Jurídico, para el caso de las autoridades administrativas.

VI. Las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento.

VII. La fecha y firma autógrafa, electrónica avanzada o huella digital de cada una de las partes o de quien las represente. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su ruego.

VIII. El nombre, número de Certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona Facilitadora y, en su caso, nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona titular del Centro para la revisión del convenio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable y en este Reglamento.

IX. Los datos de identificación del expediente administrativo o jurisdiccional relacionado, que corresponda.

X. El nombre y número de ponencia de la persona Magistrada Instructora que validó jurisdiccionalmente el Convenio.

XI. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional.

XII. Los demás requisitos que establezcan la legislación aplicable y este Reglamento.

De ser el caso, los convenios firmados y suscritos por las partes y la persona Facilitadora deberán contener el detalle de los procedimientos administrativos o juicios vinculados a la misma controversia.

Artículo 65. Deber de suscripción

El Convenio celebrado por las partes deberá ser suscrito por la persona Facilitadora, quien lo remitirá a la Oficialía de Partes del Tribunal que corresponda para que, por turno, se asigne a la persona Magistrada Instructora.

Artículo 66. Revisión del convenio

En caso de que las partes lleguen a un Convenio, podrán solicitar su revisión a la persona titular del Centro, aun cuando ya se haya suscrito por la persona Facilitadora, en caso de duda o inconformidad. Una vez que se cuente con el resultado de la revisión, la persona Facilitadora le dará el trámite conforme al artículo anterior, para los efectos correspondientes.

Artículo 67. Validación jurídica del convenio

La persona Magistrada Instructora deberá verificar los términos del Convenio, previa validación jurídica, de conformidad con lo siguiente:

- I. Que no contravengan disposiciones de orden público.**
- II. Que no afecten derechos de terceros.**
- III. Que no resulten notoriamente desproporcionados.**

La persona Magistrada Instructora a la que corresponda conocer del asunto, contará con un plazo máximo de diez días hábiles para su aprobación. Una vez aprobado el convenio, emitirá una resolución en la que se le otorgue la calidad de cosa juzgada o declaración de cumplimiento de sentencia, según corresponda y, en su caso, dará por terminado el juicio.

Hecho lo anterior, remitirá el Convenio al Centro para su inscripción en el Sistema de Convenios, para efectos de su registro y ejecución.

Artículo 68. improcedencia del Convenio

En caso de considerar improcedente el Convenio, la persona Magistrada Instructora lo hará del conocimiento de las partes, quienes podrán optar por subsanar los aspectos procedentes en un plazo de tres días hábiles, o dar por concluido el procedimiento de mecanismos alternativos. Para dichos efectos, la persona Magistrada Instructora deberá verificar lo que hayan subsanado las partes.

En el caso de dar por concluido el procedimiento de mecanismos alternativos sin Convenio alguno o Convenios parciales, las partes preservan los derechos no convenidos para los efectos a que haya lugar.

Artículo 69. Recepción de los Convenios

Corresponde a la persona Facilitadora recibir, a través de la Oficialía de Partes del Tribunal, los Convenios celebrados ante personas Facilitadoras privadas provenientes de sede administrativa, cuando la ley lo permita, y turnarlos a la persona Magistrada Instructora que corresponda, para los efectos de otorgar la calidad de cosa juzgada prevista en la legislación aplicable.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el mecanismo alternativo seguido por las partes y que las condujo a celebrar un convenio fue la negociación.

Para efectos del párrafo anterior, la persona Facilitadora turnará Convenio a la persona Magistrada Instructora que corresponda en términos de este Reglamento, previa verificación de los requisitos formales de los mismos, para su aprobación en caso de que se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 67 de este Reglamento.

Artículo 70. Aprobación de los Convenios

En caso de aprobación, la persona Magistrada Instructora deberá remitir dichos Convenios a la Oficialía de Partes para su registro y publicación.

Sección segunda Sistema de convenios

Artículo 71. Elementos del Sistema de Convenios

El Sistema de Convenios contendrá lo siguiente:

- I.** El número de registro del Convenio.
- II.** El nombre y número de Certificación de la persona Facilitadora.
- III.** La fecha y lugar de celebración.
- IV.** El número de expediente del juicio o procedimiento administrativo relacionado.
- V.** El estado de la última actuación del Convenio.
- VI.** Los demás datos que se determinen en los Lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa.

Artículo 72. Versión pública de los Convenios

Una vez cargado el documento en el Sistema de Convenios, la persona titular del Centro se encargará de difundir su versión pública en el repositorio digital del Tribunal conforme a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Régimen de responsabilidades y sanciones

Artículo 73. Infracciones

El incumplimiento o cualquier contravención a la legislación aplicable y a este Reglamento será sancionado en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 74. Infracciones de la persona titular del Centro

Son infracciones de la persona titular del Centro, así como de las personas Facilitadoras, en relación con los mecanismos alternativos, las contempladas en el artículo 142 de la Ley general.

Asimismo, todas las personas servidoras públicas adscritas al Centro estarán sujetas a las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y podrán ser sancionadas por incurrir en las infracciones ahí establecidas.

Artículo 75. Sanciones

Son sanciones aplicables a la persona titular del Centro, así como a las Personas Facilitadoras, las siguientes:

- I.** Amonestación.
- II.** Sanción económica.
- III.** En caso de generar daños económicos a las partes, la reparación de los mismos;
- IV.** Suspensión de la Certificación.
- V.** Revocación de la Certificación.
- VI.** Inhabilitación.

La inhabilitación para fungir como titular de Centro Público o como persona Facilitadora es independiente de la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Artículo 76. Causas de inhabilitación

Son causas de inhabilitación para fungir como persona Facilitadora pública las establecidas en el artículo 144 de la Ley general.

Artículo 77. Determinación de las sanciones

Para la determinación de las sanciones, el Órgano Interno de Control del Tribunal, en el ámbito de su competencia, tomará en consideración los elementos de individualización contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Artículo 78. Cumplimiento de los Convenios

Para obtener el cumplimiento de lo pactado en los convenios mediante vía jurisdiccional se estará a lo siguiente:

Si la parte que incumple con lo pactado son las personas particulares, la persona Magistrada Instructora que haya aprobado el Convenio, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la persona titular del Centro le comunique el incumplimiento, dictará la orden de autorización de ejecución. Con dicha orden, las autoridades administrativas, en ejercicio de su competencia y conforme a las leyes sustantivas y adjetivas aplicables, podrán llevar a cabo los actos necesarios para obtener el cumplimiento.

Si la parte que incumple con lo pactado es la autoridad administrativa, la persona Magistrada Instructora que haya otorgado la validación del convenio podrá perseguir coactivamente su ejecución conforme a los mecanismos previstos para tal efecto en la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Entrada en funciones y declaratoria pública

El Centro entrará en funciones al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de la declaratoria de entrada en funciones emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía emitidas por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en lo que se opongan al contenido de este acuerdo general.

Cuarto. Asuntos en trámite

Las partes en los juicios que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, así como los que tengan sentencias definitivas firmes pendientes de cumplimiento, y una vez que entre en funciones el Centro, podrán solicitar que sus controversias se resuelvan de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Quinto. Trámite de Publicación

Se instruye al Secretario de Acuerdos para tramitar la publicación de este Acuerdo general en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para el debido conocimiento de las autoridades y la ciudadanía en general; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, fracción XXIV, y 34, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Sexto. Expedición de copias

Se instruye al Secretario de Acuerdos, para que, con fundamento en el artículo 34, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, expida una copia certificada del acta de la sesión en la que se aprobó este Acuerdo general a las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por unanimidad de votos del Magistrado Rafael Rodríguez Méndez, en su carácter de presidente, y de la Magistrada María Gabriela Baqueiro Valencia; en sesión de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas con treinta y seis minutos, ante la fe del Secretario de Acuerdos.

(RÚBRICA)

**Lic. Rafael Rodríguez Méndez
Magistrado Presidente**

(RÚBRICA)

**Lic. María Gabriela Baqueiro Valencia
Magistrada**

(RÚBRICA)

**Lic. César Prieto Gamboa
Secretario de Acuerdos**

“Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo general III/15-12-2025 por el que se expide el Reglamento Interior del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, aprobado en sesión de fecha 15 de diciembre de 2025.”

Acuerdo general IV/15-12-2025 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 73 Ter, fracción V, y 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 11, 14 y 15, fracciones IV, V, XII, XXIV y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 19, 20, fracciones I y II, 39 y 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción VI, 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 12, 13, 32 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 2, 51 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales reconocidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben ser garantizados por las autoridades acorde con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Que, el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual, entre otras cuestiones, manda la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal, acorde a lo dispuesto en su transitorio Quinto.

Que, el 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el cual se extingue el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y se establece la regulación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, establece, en sus artículos 20, fracciones I y II, y 39, que los sujetos obligados deberán constituir sus comités de transparencia y las unidades de transparencia, así como velar por su correcto funcionamiento conforme a su normativa interna; que los comités de transparencia serán colegiados, integrados por un número impar, y ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 40 de la misma ley general; y que las unidades de transparencia estarán a cargo de personas titulares que dependan directamente de la persona titular del sujeto obligado, y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia, para el desempeño de las atribuciones establecidas en el artículo 41 de la ley general en comento.

Que, por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 6, fracción VI, 77 y 78, dispone que el Comité de Transparencia es la instancia a que se refiere el artículo 39 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, establece que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual constituirá la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y ejercerá las atribuciones señaladas en el artículo 77 de la citada ley, sin perjuicio de las que le confiera la normatividad aplicable.

Que, el 21 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 96/2025 por el que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de simplificación administrativa de la transparencia, el cual, entre otras cuestiones, manda la extinción del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladen a las autoridades garantes estatales, entre ellas, los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos, en términos del artículo 75 Nonies de la propia Constitución local.

Que, el 28 de agosto de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 100/2025 por el que se emiten la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, el cual, de conformidad con lo dispuesto en su artículo primero transitorio, entró en vigor el día siguiente al de su publicación, a excepción de las disposiciones relativas al Tribunal de Disciplina Judicial, que lo hicieron el 1 de septiembre de 2025.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala, en su artículo 32, que los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información o incompetencia, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de esta ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que la referida ley establece, en sus artículos 33 y 34, que los comités de transparencia serán colegiados, se integrarán por un número impar y contarán con un presidente y vocales; que las personas integrantes de los comités de transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de sus integrantes en una sola persona; y cuando se presente el caso, la persona titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. De igual forma, los sujetos obligados deberán establecer mediante acuerdo lo relativo a la organización y desarrollo de las sesiones de los comités de transparencia, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran, con sujeción a las normas mínimas establecidas en el artículo 39 de la ley general.

Que, por otra parte, la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 37, que las unidades de transparencia tendrán, además de las atribuciones establecidas en el artículo 41 de la ley general, la de elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública; e informar semestralmente a la persona titular del sujeto obligado o en cualquier momento a requerimiento de este, sobre las solicitudes de acceso a la información pública recibidas.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en armonía con la Ley General de la materia, dispone en sus artículos 51 y 52 que cada responsable deberá contar con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, en la Ley estatal en la materia y en las demás disposiciones jurídicas aplicables; dicho Comité será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 55 de la citada ley, sin perjuicio de las adicionales que le otorgue la normatividad aplicable.

Que el Decreto 100/2025 estableció, en su artículo transitorio quinto, que los sujetos obligados deberán emitir, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor, la normativa correspondiente para regular la integración y funcionamiento de sus unidades y comités de transparencia, en observancia de las disposiciones establecidas en el propio decreto.

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ter, fracción V, y 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un Organismo Constitucional Autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de su Ley Orgánica, estará organizado conforme lo establece la Constitución, la Ley, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que emita su Pleno para su adecuado funcionamiento; y el Pleno del Tribunal se integrará por tres personas Magistradas, que resolverán los juicios contenciosos administrativos, recursos, procedimientos de responsabilidades administrativas y los demás asuntos que por su trascendencia lo requieran; los acuerdos de mero trámite serán resueltos por la persona Magistrada Ponente en turno.

Que la referida ley orgánica establece, en su artículo 15, fracciones IV, V, XII, XXIV y XXXIX, que el Pleno del Tribunal tiene, entre sus atribuciones, las de aprobar y expedir el reglamento interior del Tribunal y los demás reglamentos y acuerdos, generales y específicos, necesarios para su adecuado funcionamiento; dictar las bases generales para la constitución, coordinación, contratación, organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares; resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas; ordenar la publicación de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias, que se estimen de interés general, en el diario oficial del estado; y las demás que la ley y otras disposiciones normativas le encomienden.

Que, por lo tanto, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las nuevas leyes generales y estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como actualizar el marco normativo interno del Tribunal conforme a los principios y directrices del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, por lo que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo general IV/15-12-2025 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y regular la organización y el funcionamiento del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

I. Comité de Transparencia: el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

II. Derechos ARCO: los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

III. Ley Estatal de Protección de Datos Personales: la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

IV. Ley Estatal de Transparencia: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

V. Ley General de Protección de Datos Personales: la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VI. Ley General de Transparencia: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Tribunal: el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

VIII. Unidad de Transparencia: la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

**Capítulo II
Unidad de Transparencia**

Artículo 3. Objeto de la Unidad de Transparencia

La Unidad de Transparencia, en términos del artículo 2, fracción VIII, de la Ley Estatal de Transparencia y 53 y 54 de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales, es el órgano interno del sujeto obligado encargado de atender al público en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como fungir como vínculo entre el sujeto obligado y las personas solicitantes. Además, es responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos ARCO, así como realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 4. Designación del titular de la Unidad de Transparencia

La Coordinación General de Documentación del Tribunal fungirá como la Unidad de Transparencia y, en consecuencia, la persona titular contará con las atribuciones establecidas en los artículos 41 de la Ley General de Transparencia, 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales, 37 de la Ley Estatal de Transparencia y 54 de la Ley Estatal de Protección de Datos, así como con las demás previstas en las disposiciones legales y normativas aplicables en las materias de su competencia.

Capítulo III Comité de Transparencia

Sección primera Disposiciones generales

Artículo 5. Objeto del Comité de Transparencia

El Comité de Transparencia, en términos de los artículos 32 de la Ley Estatal de Transparencia y 52 de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales, tiene por objeto garantizar que el Tribunal, en los procedimientos de generación, clasificación o desclasificación de la información; en las declaraciones de inexistencia o incompetencia; así como en las determinaciones de ampliación para responder, o en aquellas en que se declare la inexistencia de datos personales o se niegue el ejercicio de algún derecho ARCO, se apegue a los principios y disposiciones previstas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Atribuciones

El Comité de Transparencia, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 40 de la Ley General de Transparencia, 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales, 35 de la Ley Estatal de Transparencia y 52 de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales, así como las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección segunda Integración del Comité de Transparencia

Artículo 7. Integración

El Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Estatal de Transparencia, estará integrado por:

- I. La persona titular de la Coordinación General de Documentación, quien, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, presidirá el Comité.**
- II. La persona titular de la Dirección de Proyectistas, como vocal.**
- III. La persona titular de la Dirección de Administración, como vocal.**

La persona titular de la Secretaría de Acuerdos del Tribunal fungirá como Secretaría Técnica del Comité de Transparencia y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 8. Invitados

La persona titular de la Presidencia del Comité de Transparencia podrá invitar a participar en las sesiones del Comité de Transparencia a las personas Magistradas, así como a las personas titulares de las áreas o unidades administrativas del Tribunal, o a sus representantes, cuando se traten asuntos relacionados con el ámbito de sus competencias.

Las personas invitadas participarán en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 9. Suplencias

Las personas integrantes del Comité de Transparencia designarán, mediante oficio y por escrito, a quienes habrán de suplirlas en caso justificado. Las suplencias deberán recaer en personas servidoras públicas que ocupen cargos de jerarquía inmediata inferior a la de las personas integrantes titulares.

Las personas suplentes asumirán las facultades y obligaciones correspondientes a las personas titulares durante el tiempo que las sustituyan.

Artículo 10. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes del Comité de Transparencia son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

**Sección Tercera
Sesiones del Comité de Transparencia**

Artículo 11. Sesiones

El Comité de Transparencia sesionará, de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando la persona titular de la Presidencia del Comité de Transparencia lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información pública o protección de datos personales.

Artículo 12. Convocatorias

La persona titular de la Presidencia del Comité de Transparencia convocará a cada una de las personas integrantes del Comité de Transparencia con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, al momento de su envío, la persona titular de la Presidencia del Comité de Transparencia deberá poner a disposición de las personas integrantes la documentación necesaria para el desahogo de los temas del orden del día.

Artículo 13. Cuórum

Las sesiones del Comité de Transparencia serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de todas las personas integrantes.

Artículo 14. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Comité de Transparencia se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Comité de Transparencia tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Comité tienen la obligación de votar todos los asuntos que integren el orden del día. De forma excepcional tienen el derecho y obligación de excusarse, exclusivamente en aquellos asuntos en los que de forma directa hayan firmado las clasificaciones de información como confidencial, reservada o inexistente que sean materia del asunto de discusión o se hubieren declarado incompetentes.

Artículo 15. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del Comité de Transparencia deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por las personas participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Las actas de las sesiones y cualquier documento que deban firmar las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la persona Secretaria Técnica, podrán ser suscritas a través de firma autógrafa o electrónica.

Sección Cuarta Facultades y obligaciones

Artículo 16. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia del Comité de Transparencia

La persona titular de la Presidencia del Comité de Transparencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité de Transparencia.**
- II. Presidir las sesiones del Comité de Transparencia, moderar y participar en los debates.**
- III. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios.**
- IV. Declarar la existencia del cuórum.**
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Transparencia.**
- VI. Someter a votación las resoluciones, acuerdos y demás decisiones del Comité de Transparencia.**
- VII. Representar al Comité de Transparencia.**
- VIII. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.**

IX. Solicitar a las personas integrantes del Comité de Transparencia cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.

X. Informar a la persona titular de la Presidencia del Tribunal y a las áreas o unidades administrativas sobre los acuerdos del Comité de Transparencia que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.

XI. Someter a la consideración del Comité de Transparencia la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

XII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 17. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Comité de Transparencia en las sesiones.

II. Elaborar el orden del día, por instrucciones de la persona titular de la Presidencia del Comité de Transparencia.

III. Formular la lista de asistencia a las sesiones del Comité de Transparencia y verificar que haya cuórum.

IV. Tomar las votaciones de las personas integrantes del Comité de Transparencia y dar a conocer el resultado de las mismas.

V. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al Comité de Transparencia.

VI. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del Comité de Transparencia.

VII. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Comité de Transparencia.

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité de Transparencia e informar de ello a la persona titular de su Presidencia.

IX. Recibir las comunicaciones dirigidas al Comité de Transparencia.

X. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

XI. Ejecutar las instrucciones del Comité de Transparencia y de la persona titular de su Presidencia.

XII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 18. Facultades y obligaciones de las personas integrantes del Comité de Transparencia

Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.**
- II. Suscribir las actas de las sesiones.**
- III. Someter a la consideración del Comité de Transparencia los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.**
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del Comité de Transparencia.**
- V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.**

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Máxima publicidad

Publíquese este acuerdo general en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el sitio web <http://tjay.org.mx/>, en los estrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; y, en su caso, realícese cualquier otra medida que sea oportuna para su difusión.

Tercero. Instalación del Comité de Transparencia

El Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán se instalará dentro de los treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo general.

Cuarto. Abrogación de acuerdo general

Se abroga el acuerdo general por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 3 de abril de 2019.

Quinto. Abrogación de acuerdo

Se abroga el Acuerdo por el que se designa a la persona titular de la Unidad de Transparencia y a la persona presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, aprobado por el Pleno del Tribunal en sesión celebrada el 27 de febrero de 2024.

Sexto. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía emitidas por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en lo que se opongan al contenido de este acuerdo general.

Séptimo. Trámite de publicación

Se instruye al Secretario de Acuerdos para tramitar la publicación de este Acuerdo general en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para el debido conocimiento de las autoridades y la ciudadanía en general; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, fracción XXIV, y 34, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Octavo. Expedición de copias certificadas

Se instruye al Secretario de Acuerdos, para que, con fundamento en el artículo 34, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, expida una copia certificada del acta de la sesión en la que se aprobó este Acuerdo general a las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por unanimidad de votos del Magistrado Rafael Rodríguez Méndez, en su carácter de presidente, y de la Magistrada María Gabriela Baqueiro Valencia; en sesión de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, siendo las diez horas con un minuto, ante la fe del Secretario de Acuerdos.

(RÚBRICA)

**Lic. Rafael Rodríguez Méndez
Magistrado Presidente**

(RÚBRICA)

**Lic. María Gabriela Baqueiro Valencia
Magistrada**

(RÚBRICA)

**Lic. César Prieto Gamboa
Secretario de Acuerdos**

“Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo general IV/15-12-2025 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, aprobado en sesión de fecha 15 de diciembre de 2025.”

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ‘PERSONAS A TRAVÉS DEL MÉTODO DE BIOMETRÍA Y COLABORACIÓN PARA LA LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO EL “INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA CLAUDIA ARLETT ESPINO, LA SECRETARIA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO SOSA DURÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y, POR OTRA PARTE; LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN MANUEL LEÓN LEÓN, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA EN DERECHO NOEMÍ MENA TELLO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “**CPEUM**”, consagra en su párrafo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, en su párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. De igual forma, en su artículo 21, la “**CPEUM**”, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.
- III. El 9 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expide la Ley General de Víctimas, misma que en su artículo 19 establece que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos. Asimismo, que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización, y en su caso, su oportuno rescate.

En ese sentido, el artículo 120, párrafo primero, fracciones XV y XVI, del ordenamiento jurídico antes mencionado, señala que todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el

ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán entre otros los deberes de:

- a) Realizar de oficio las acciones tendentes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados; y
 - b) Prestar ayuda para restablecer el paradero de las víctimas, recuperarlos identificarlos y en su caso, inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad.
- IV. El 26 de enero de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicho ordenamiento establece en su artículo 1, que son sujetos obligados por esa Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- V. El artículo 22, fracciones I y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, entre otros, cuando una ley así lo disponga y cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.
- VI. El 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a la cual en lo sucesivo se le denominará “**Ley General**” de observancia en todo el territorio Nacional, crea el Sistema Nacional de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB) y, establece en su artículo 2, fracción I, como parte de su objeto establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la propia ley.
- VII. Con la expedición de la referida “**Ley General**” se impusieron obligaciones a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la creación de Comisiones Locales de Búsqueda de Personas y Fiscalías Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares; la observancia de Protocolos de Búsqueda y de Investigación; así como la implementación y uso de registros de personas desaparecidas, no localizadas y datos forenses .
- VIII. Conforme a los artículos 4, fracción XXVI, y 44 de la “**Ley General**”, el Sistema Nacional de Búsqueda tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los

órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley.

- IX.** Con la reforma a la “**Ley General**” publicada el 13 de mayo de 2022, se adicionó la fracción XXVI Quinquies al artículo 53, que permite a la “**CNB**” solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública.

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 50 de la “**Ley General**” las Comisiones Locales de Búsqueda realizarán funciones análogas a las previstas en dicha ley para la “**CNB**”.

- X.** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordena en sus artículos 4, 7, 19, 109, 109 BIS, 110, 117 y 118, que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información, asimismo el **Centro Nacional de Información podrá utilizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información**, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **siendo el responsable de regular el Sistema Nacional de Información** y tendrá entre otras, la atribución de determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información.

- XI.** Los artículos 127, 129, 131, 212 y 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, señala que compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación penal, la cual deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial con el objeto de reunir los indicios y los datos de prueba para el esclarecimiento de los hechos y sustentar el ejercicio de la acción penal. El artículo 215 del Código en cita, prevé que toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto.

- XII.** Los artículos 75 y 78 de la “**Ley General**”, prevén que las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a proporcionar, en el ámbito de su competencia, el auxilio e información que las Fiscalías Especializadas les soliciten para la investigación y persecución de los delitos además señala que las Fiscalías Especializadas no pueden condicionar la recepción de la información al cumplimiento de formalidad alguna.

- XIII.** En este contexto, el “**INE**” con el objeto de contribuir y tutelar el derecho humano a la personalidad previsto en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha coadyuvado con distintas autoridades en la identificación

de los cadáveres o restos humanos que contengan huellas dactilares a biométricas susceptibles de ser analizadas con el empleo de los sistemas de identificación denominados *Automatic Finger Identification System (AFIS)* y *Automatic Biometric Identification System (ABIS)*.

DECLARACIONES

I. “El INE”, declara que:

- I.1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la “**CPEUM**”, y 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los sucesivo la “**LGIPE**”, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley, depositario de la autoridad electoral y responsable de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- I.2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f) y numeral 2 de la “**LGIPE**” tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Determinando igualmente, que todas las actividades del “**INE**” se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- I.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la “**LGIPE**”, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral federal.
- I.4. Mediante Acuerdo INE/CG2394/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, el Consejo General del “**INE**” aprobó la designación de la **Doctora Claudia Arlett Espino**, como Secretaria Ejecutiva del Consejo General del “**INE**”, quien cuenta con la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la “**LGIPE**”.
- I.5. Acorde a lo preceptuado en el artículo 54, numeral 1 inciso b) y e) de la “**LGIPE**” la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene dentro de sus atribuciones formar el padrón electoral y establecer con las autoridades

federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de las y los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; en correlación directa con lo establecido en el artículo 45 numeral, 1 inciso d) del Reglamento Interior del “**INE**”, estipula que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras atribuciones solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los Convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre el “**INE**” con las autoridades competentes de las Entidades Federativas, incluidos los anexos respectivos.

- I.6.** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, Ciudad de México.

II. “LA FISCALÍA”, declara que:

- II.1** Es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, que estará bajo el mando del Fiscal General del Estado, quien será su representante legal, conforme a lo establecido en el artículo 62, de la Constitución Política del estado de Yucatán.
- II.2** El Fiscal General del Estado se encuentra facultado para suscribir actos, contratos y convenios que sean necesarios para el buen funcionamiento de la dependencia, conforme con lo establecido en los artículos 4, fracción XXII y 8, fracciones XIX y XX de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- II.3** Mediante **Decreto 642/2023**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 15 de junio de 2023, por el cual el Honorable Congreso del Estado de Yucatán, designó como Fiscal General del Estado de Yucatán, al Maestro Juan Manuel León León, otorgándole todas las facultades que para el cargo establecen las leyes, mismas que no le han sido revocadas en forma alguna a la fecha en que se suscribe el presente instrumento.
- II.4** La Maestra en Derecho Noemí Mena Tello, el 15 de abril de 2024, fue nombrada por el Fiscal General del Estado de Yucatán, como Titular de la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Unidad Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas a su cargo tiene por objeto prevenir, investigar y combatir los delitos relacionados con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- II.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes es FGE230424QL7 y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.6. Para todos los efectos legales de este Convenio de Apoyo y Colaboración, se señala como domicilio legal, el marcado en el kilómetro 45.5, Periférico Poniente, Polígono Susulá-Caucel, tablaje catastral 12648, Código Postal 97314 de la Ciudad de Mérida, en el estado de Yucatán.

III. “LAS PARTES”, declaran que:

III.1. Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestado que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2. Con el objeto de contribuir recíprocamente en el cumplimiento de sus objetivos conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, así como salvaguardar los derechos humanos, en especial el derecho humano al reconocimiento de la personalidad jurídica, previstos en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), en ese sentido “**LAS PARTES**” emplean sus recursos disponibles para la identificación de cadáveres de personas desconocidas o desaparecidas y no localizadas.

III.3. Se comprometen a salvaguardar en todo momento la confidencialidad de los datos personales y demás información que sea compartida entre la “**LAS PARTES**” con motivo del presente instrumento jurídico, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de los datos personales.

III.4. Es su intención celebrar el presente Convenio, a fin de establecer un esquema de apoyo y colaboración conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. – Objeto:

El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos de cooperación y coordinación entre “**LAS PARTES**” para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se implementen las acciones necesarias para la identificación de personas a través del método de biometría y colaboración para la localización de personas desaparecidas y no localizadas. Esto se realizará a través de la comparación de huellas dactilares o datos biométricos proporcionados por “**LA FISCALÍA**” y cotejados por el “**INE**” mediante sus sistemas denominados **AFIS** (*Automatic Fingerprint Identification System*) y **ABIS** (*Automatic Biometric Identification System*).

SEGUNDA. - Compromisos de “LAS PARTES”:

A) Para la realización del objeto del presente Convenio de Apoyo y Colaboración el “**INE**” se compromete a lo siguiente:

1. Recibir por parte de "**LA FISCALÍA**" la información susceptible de ser analizada, a efecto de realizar su cotejo conforme al "*Protocolo para la atención a solicitudes de búsquedas biométricas para colaborar en la identificación de personas desconocidas o desaparecidas*", en lo sucesivo, "**EL PROTOCOLO**", el cual forma parte integral de este instrumento jurídico, para colaborar en la identificación de personas a través del método de biometría y colaboración para la localización de personas desaparecidas y no localizadas sin que sea necesario solicitar a "**LA FISCALÍA**" formalidades adicionales.
2. Instrumentar los mecanismos para que la información dactilar o biométrica que le sea remitida por "**LA FISCALÍA**" se analice por los sistemas "**AFIS**" y "**ABIS**", a efecto de colaborar con la identificación de personas desconocidas o desaparecidas y no localizadas.
3. Remitir a la "**LA FISCALÍA**", a la brevedad posible, los resultados de las solicitudes, atendiendo el procedimiento establecido en "**EL PROTOCOLO**", a efecto de agilizar el proceso de identificación de personas desconocidas, así como de identificación o localización de personas desaparecidas o no localizadas.

B) "LA FISCALÍA", se compromete a:

1. Atendiendo el procedimiento establecido en "**EL PROTOCOLO**", proporcionar al "**INE**" la información, datos, imágenes de las huellas dactilares y/o biométricos que tenga a su disposición, y remitir las evidencias o indicios, para desarrollar el objeto del presente Convenio.
2. Conforme a los lineamientos establecidos en "**EL PROTOCOLO**", solicitar al "**INE**" que, en el ejercicio de sus facultades, realice las búsquedas para la identificación de personas a través del método de biometría y colaboración para la identificación o localización de personas desaparecidas o no localizadas.
3. Recibir por parte del "**INE**" el resultado de los análisis realizados y procesar la información con absoluta confidencialidad y exclusivamente para los fines establecidos en las investigaciones.
4. Retroalimentar al "**INE**" sobre los casos identificados para efectuar la depuración en la base de datos correspondientes.
5. Destruir dicha información en el momento en que logre la identificación o localización de la persona desaparecida, desconocida o no localizada.
6. Que las solicitudes en materia de personas desaparecidas o no localizadas que "**LA FISCALÍA**" realice al "**INE**" deberán contener para cada uno de los casos el **Folio** que proporciona la "**CNB**".

C) COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

“**LAS PARTES**” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a intercambiar la información que resulte necesaria para facilitar la identificación de personas a través del método de biometría y colaboración para la localización de personas desaparecidas o no localizadas en el cumplimiento de sus atribuciones que tienen conferidas, de conformidad con “**EL PROTOCOLO**”.

Los gastos y costas que pudiesen generarse con motivo de la consecución del presente instrumento jurídico correrán a cargo de “**LA FISCALÍA**” en razón de que la participación del “**INE**” se ciñe exclusivamente a coadyuvar con las funciones que tiene encomendada dicha institución.

TERCERA.- Protocolo de Atención y Personal de Enlace:

Para el cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad de sujetarse a lo que establece “**EL PROTOCOLO**”, mismo que podrá ser modificado y/o actualizado por “**LAS PARTES**” en cualquier momento, por medio del Personal de Enlace que para el efecto se conforme, integrado de la siguiente manera:

Por el “**INE**”:

- a) El Licenciado Alejandro Sosa Durán Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, correo electrónico: alejandro.sosa@ine.mx

Por “**LA FISCALÍA**”:

- a) La Maestra en Derecho Noemí Mena Tello, Titular de la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, con correo electrónico noemi.mena@yucatan.gob.mx, así como el correo electrónico busqueda.persona@yucatan.gob.mx

En caso de que se designen nuevos responsables de “**LAS PARTES**” se notificará por escrito y de manera inmediata a la otra parte, el nombre de la persona que ocupe el cargo.

Las solicitudes de búsquedas biométricas que sean realizadas por “**LA FISCALÍA**”, serán dirigidas a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del “**INE**”, adjuntando los documentos necesarios.

La Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores del “**INE**” comunicará los resultados de la búsqueda al Titular de “**LA FISCALÍA**” o al servidor público designado como enlace por escrito para tales efectos.

Tanto las solicitudes de búsqueda como la comunicación de los resultados podrán hacerse por cualquier medio, físico o electrónico, que garantice su autenticidad y confidencialidad de la información correspondiente.

Las personas designadas como enlaces institucionales podrán acordar y proponer la suscripción de anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

De igual forma, “**LAS PARTES**” convienen que el Personal de Enlace podrá facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de “**LAS PARTES**”.

CUARTA. - Ausencia de Relación Laboral:

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento jurídico, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación de carácter laboral con ninguna de “**LAS PARTES**”.

QUINTA.- Vigencia y Terminación Anticipada:

“**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y tendrá vigencia indefinida, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre éstas, pudiéndose dar por terminado previa notificación que en este sentido se dirija a la otra parte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por concluido el presente instrumento jurídico, exponiendo las razones que dieron origen a dicha decisión.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este Convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Personal de Enlace previsto en la cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, "**"LAS PARTES"**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

SEXTA.- Modificaciones:

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "**"LAS PARTES"**", siempre y cuando conste por escrito previa notificación a la otra parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- Caso fortuito o fuerza mayor:

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme a este Convenio de Apoyo y Colaboración, cuando ello obedezca a la aplicación de procedimientos técnicos especiales o algún caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "**"LAS PARTES"**" por escrito.

OCTAVA. - Confidencialidad, Salvaguarda y Custodia de la Información:

"LAS PARTES" garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada con el carácter de confidencial o reservada en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la "**"LGIPÉ"**", el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización por escrito de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "**"LAS PARTES"**" dieran por terminado el presente Convenio de Apoyo y Colaboración.

"LAS PARTES" y enlaces designados en el presente instrumento jurídico se obligan a utilizar la información para fines únicos y exclusivos al objeto del presente Convenio, cualquier uso distinto a éste, reconocen plenamente que pueden ser sancionados, por contravenir lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y aquellas que resulten aplicables en materia penal.

NOVENA. - Avisos y Notificaciones:

Las notificaciones que deban realizarse en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Apoyo y Colaboración se harán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones o por cualquier medio electrónico que garantice su autenticidad y confidencialidad de la información.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio de Apoyo y Colaboración, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA. - Solución de Controversias:

El presente Convenio de Apoyo y Colaboración es producto de la buena fe, por lo que, **"LAS PARTES"** acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación, ejecución y/o cumplimiento, se resolverán de común acuerdo, a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas y vinculantes.

DÉCIMA PRIMERA. - Transferencia de Derechos y Obligaciones:

Ninguna de **"LAS PARTES"** bajo ningún motivo o circunstancia podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Apoyo y Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. - Manejo de la Información:

La entrega de la información y documentación que realicen entre sí **"LAS PARTES"** conforme a los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **"LAS PARTES"** únicamente estarán autorizadas para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos adquiridos en el presente acuerdo de voluntades, y en la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA. - Publicación:

Publíquese el presente instrumento jurídico en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, una vez que haya sido firmado por todos los funcionarios que participan en su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. – Títulos:

Los encabezados y títulos del documento han sido utilizados por conveniencia, brevedad y para facilitar la identificación de las cláusulas, por lo que en ningún momento se entenderá que los mismos limitan o alteran la voluntad de “**LAS PARTES**” contenida en el clausulado del presente Convenio de Apoyo y Colaboración.

Leído que fue este instrumento jurídico y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de marzo de 2025.

Por el “INE”
Secretaría Ejecutiva

(RÚBRICA)

Doctora Claudia Arlett Espino

Director Ejecutivo del Registro Federal
de Electores

(RÚBRICA)

Licenciado Alejandro Sosa Durán

POR “LA FISCALÍA”
Fiscal General del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Maestro Juan Manuel León León

Titular de la Unidad Especializada en la
Búsqueda de Personas Desaparecidas y
No Localizadas

(RÚBRICA)

Maestra Noemí Mena Tello

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA